

**SEÑOR**  
**JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**(Juzgado de origen 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.)**  
**E. S. D.**

**EXPEDIENTE:**  
No. 11001310301120230009700

**PROCESO:**  
DECLARATIVO VERBAL

**DEMANDANTES:**  
ALVARO EDUARDO FLOREZ DAZA  
JORGE ANDRES NARVAEZ VASQUEZ  
ANDREA NARVAEZ VASQUEZ  
JORGE SEBASTIAN ZEA MARTELO  
ROSA MARIA ZEA MARTELO  
LUIS ALFREDO PEDRAZA ROMERO  
LUISA ALEJANDRA ROSA FONSECA QUIJANO  
MARIA CLEMENCIA CHARRY SOLANO  
MARIA VICTORIA MONTOYA MARIN

**DEMANDADOS:**  
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.  
FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ.  
FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2  
BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con **C.C. 74.242.450** de Monquirá y **T.P. 85.393** del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de los demandantes, de manera respetuosa, con fundamento en el artículo **318**, en el artículo **320** y en el numeral **1** del artículo **321** todos del Código General del Proceso, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, contra el auto de **doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, mediante el cual “**el Despacho RECHAZA la demanda**”.

Según el Despacho: “*Véase que la convocante insistió en las mismas pretensiones formuladas inicialmente, las cuales contienen pedimentos contradictorios, como ocurre con las pretensiones subsidiarias 3ª, 4ª y 5ª, en las que, a un mismo tiempo, se pidió reconocer la ineficacia (por resolución o inexistencia) de los contratos de fiducia y como “consecuencia” de ello se reclamó el cumplimiento de las obligaciones que conforman esos negocios jurídicos (págs. 42 y ss., PDF 029)*”. Según el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, uno de los requisitos de la demanda es: “**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**”.

En el presente caso, expresando todo el respeto y la consideración por el criterio del Despacho, se debe afirmar que las pretensiones de la demanda sí cumplen con el requisito consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, como se pasa a demostrar:

En el asunto litigioso están involucrados los siguientes negocios jurídicos todos ellos estructurados por las demandadas **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, y **BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, para desarrollar el “*complejo inmobiliario*” denominado “**PROYECTO COMPLEJO BACATA**”, definido en el numeral 1.5., de la “**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES**” del “**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2**”, proyecto inmobiliario para el cual las personas demandantes, junto con otras, más de ocho mil (8.000) víctimas, aportaron las correspondientes sumas de dinero que son objeto de reclamo, pero el referido proyecto al final resultó ser fallido.

El “**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ**”, celebrado entre **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.**, como fideicomitente y **ACCION SOCIEDAD FIDUDICIARIA S.A.**, como fiduciaria, mediante el documento privado de **24 de diciembre de 2010**.

El “**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2**”, celebrado entre **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.**, como fideicomitente y **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como fiduciaria, mediante el documento privado de **17 de septiembre de 2012**.

Los negocios jurídicos, denominados “**CONTRATO DE VINCULACIÓN FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2**”, suscritos por la sociedad **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. (hoy BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL)**, y el apoderado especial de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con cada una de las personas, que actuaron en calidad de “**EL(LOS) PARTICIPE (S)**”, entre ellas, las personas demandantes en el presente caso.

Según el artículo 88 del Código General del Proceso, “*El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

*En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.*

*También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

*En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado”.*

Bajo la primera modalidad de acumulación (“**Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias**”), la demanda contiene una acumulación de pretensiones, propuestas en su orden así: una “**PRETENSIÓN PRINCIPAL**” y cinco “**PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**”.

Advierte el Despacho que, las pretensiones “**contienen pedimentos contradictorios, como ocurre con las pretensiones subsidiarias 3ª, 4ª y 5ª, en las que, a un mismo tiempo, se pidió reconocer la ineficacia (por resolución o inexistencia) de los contratos de fiducia y como “consecuencia” de ello se reclamó el cumplimiento de las obligaciones que conforman esos negocios jurídicos**”.

Por su puesto que las pretensiones de la demanda, entre ellas, las señaladas por el Despacho como ejemplo (**pretensiones subsidiarias 3ª, 4ª y 5ª**), “**se excluyen entre sí**”, pero esa exclusión mutua o contradicción, como quiera que se le llame, queda resuelta porque están propuestas como principales (una “**PRETENSIÓN PRINCIPAL**”) y subsidiarias (cinco “**PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**”). Otra situación sería que, al interior de cada pretensión tanto de la principal o de alguna de las pretensiones subsidiarias, las pretensiones consecuenciales o “**pedimentos**” que se solicitan para el caso en que prospere alguna de dichas pretensiones, fueran excluyentes entre sí, evento este que no tiene ocurrencia en las pretensiones individualmente consideradas. En tales circunstancias, si bien es cierto que las pretensiones de la demanda, entre ellas, “**las pretensiones subsidiarias 3ª, 4ª y 5ª**”, se “**excluyen entre sí**”, en todo caso sí cumplen con el requisito consagrado en el numeral 2 del artículo 88 del Código General del Proceso.

Por lo demás, cada una de las pretensiones de la demanda, sí cumple con los requisitos consagrados en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es que, lo pretendido está, “**expresado con precisión y claridad**”, así:

El contenido de la “**TERCERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA**” es el siguiente:

“(…) **Declarar la resolución del “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”, celebrado el 24 de diciembre de 2010, entre BD PROMOTORES COLOMBIA S.A. (hoy BD PROMOTORES COLOMBIA**

**S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL), como fideicomitente y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como fiduciaria, mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”.**

**La declaratoria de resolución del negocio jurídico identificado inmediatamente, con fundamento en cualquiera de las siguientes causales de resolución:**

**Primera causal de resolución.** Como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales estipuladas a cargo de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en el “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”, celebrado entre BD PROMOTORES COLOMBIA S.A. (hoy BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL), como fideicomitente y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como fiduciaria, mediante el documento privado 24 de diciembre de 2010.**

**Segunda causal de resolución.** Como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales estipuladas a cargo de **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A. (hoy BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL), en el “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”, celebrado entre BD PROMOTORES COLOMBIA S.A. (hoy BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL), como fideicomitente y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como fiduciaria, mediante el documento privado 24 de diciembre de 2010”.**

Como se mencionó, uno de los negocios jurídicos involucrados en el asunto litigioso, es el **“CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”.** Frente a ese contrato, lo que se pretende, está **“expresado con precisión y claridad”,** porque lo que se pide es su **resolución** figura que está consagrada en el artículo 870 del Código de Comercio, según el cual **“En los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios”,** en concordancia con el numeral 1 del artículo 1235 del Código de Comercio, según el cual, uno de los derechos del beneficiario de un contrato de fiducia mercantil es **“Exigir al fiduciario el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de ellas”.**

En la pretensión referida, el **“CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”,** se identifica plenamente por su nombre, fecha de celebración y partes que lo celebraron, de tal manera que no hay lugar a

confusión alguna, en particular con los otros contratos que también son objeto de la demanda y se identifican plenamente las causales de resolución.

Para el caso en que prospere la **"TERCERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA"**, se solicita el decreto de tres pretensiones consecuenciales, las cuales están fundamentadas en lo consagrado en el numeral 7 del artículo 1234 del Código de Comercio, en concordancia con lo estipulado en el literal "c" del numeral 1.6., de la **"CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES"**; con lo estipulado en el numeral 2.9., de la **"CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO"**; con lo estipulado en el numeral 10.2.9., de la **"CLÁUSULA DÉCIMA. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS"**, todo ello del **"CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2"**; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 1.14., de la **"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES"**; con lo estipulado en el numeral 2.9., de la **"CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO"**; con lo estipulado en el numeral 10.2.1., de la **"CLAUSULA DECIMA. BENEFICIARIOS"**, todo ello del **"CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA"**, que consiste en ***"transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario"***.

Se sabe que el contrato de fiducia mercantil tiene una regulación especial (artículos 1226 a 1244 del Código de Comercio), entre otros aspectos, para identificar cuál es el destino o la suerte que deben tener los bienes que de conformidad con el artículo 1233 del Código de Comercio, ***"forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo"***, para los casos en que el contrato de fiducia mercantil llegue a su fin.

Según el numeral 7 del artículo 1234 del Código de Comercio, uno de los ***"deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo"***, es el siguiente: ***"transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario"***.

Por su parte, según el numeral 9 del artículo 1240 del Código de Comercio, una de las ***"causas de extinción del negocio fiduciario"***, es ***"por la declaración de la nulidad del acto constitutivo"***.

Y finalmente, según el artículo 1244 del Código de Comercio, ***"será ineficaz toda estipulación que disponga que el fiduciario adquirirá definitivamente, por causa del negocio fiduciario, el dominio de los bienes fideicomitidos"***.

En tales circunstancias, las pretensiones consecuenciales de la tercera pretensión subsidiaria no tienen por objeto reclamar el ***"cumplimiento de las obligaciones que conforman esos negocios jurídicos"*** (esto es del **"CONTRATO DE FIDUCIA**

**MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2**”), porque lo solicitado tiene relación con la transferencia de los bienes que forman parte del patrimonio autónomo **“FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”**, los cuales deben ser objeto de transferencia las personas que tiene derecho a ello, como es el caso de las personas demandantes, como consecuencia de la **resolución** del contrato de fiducia mercantil aquí mencionado.

El contenido de la **“CUARTA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA”** es el siguiente:

“(…)

**Declarar la “extinción del negocio fiduciario”, que se originó como consecuencia de la celebración del “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”, celebrado entre BD PROMOTORES COLOMBIA S.A. (hoy BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL), como fideicomitente y ACCION SOCIEDAD FIDUDICIARIA S.A., como fiduciaria, mediante el documento privado 24 de diciembre de 2010, por el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2”.**

*Con fundamento en la causa de extinción del negocio fiduciario, consagrada en el numeral 2 del artículo 1240 del Código de Comercio, esto es, “por la imposibilidad absoluta de realizar los fines”, del “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”, celebrado entre BD PROMOTORES COLOMBIA S.A. (hoy BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL), como fideicomitente y ACCION SOCIEDAD FIDUDICIARIA S.A., como fiduciaria, mediante el documento privado 24 de diciembre de 2010, por el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2”.*

(…)”.

Como se mencionó, uno de los negocios jurídicos involucrados en el asunto litigioso, es el **“CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”**. Frente a ese contrato, lo que se pretende, está **“expresado con precisión y claridad”**, porque lo que se pide es la **“extinción del negocio fiduciario”** figura que está consagrada en el artículo 1240 del Código de Comercio, en el cual se identifican las casuales de extinción, en concordancia con el numeral 1 del artículo 1235 del Código de Comercio, según el cual, uno de los derechos del beneficiario de un contrato de fiducia mercantil es, **“exigir al fiduciario el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de ellas”**.

En la pretensión referida, el **“CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”**, se identifica plenamente por su nombre, fecha de celebración y partes que lo celebraron, de tal manera que no hay lugar a

confusión alguna, en particular con los otros contratos que también son objeto de la demanda y se identifican plenamente las causales de resolución.

Para el caso en que prospere la **"CUARTA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA"**, se solicita el decreto de tres pretensiones consecuenciales, las cuales están fundamentadas en el consagrado en el numeral 7 del artículo 1234 del Código de Comercio, en concordancia con lo estipulado en el literal "c" del numeral 1.6., de la **"CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES"**; con lo estipulado en el numeral 2.9., de la **"CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO"**; con lo estipulado en el numeral 10.2.9., de la **"CLÁUSULA DÉCIMA. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS"**, todo ello del **"CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2"**; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 1.14., de la **"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES"**; con lo estipulado en el numeral 2.9., de la **"CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO"**; con lo estipulado en el numeral 10.2.1., de la **"CLAUSULA DECIMA. BENEFICIARIOS"**, todo ello del **"CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA"**, que consiste en ***"transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario"***.

Se sabe que el contrato de fiducia mercantil tiene una regulación especial (artículos 1226 a 1244 del Código de Comercio), entre otros aspectos, para identificar cuál es el destino o la suerte que deben tener los bienes que de conformidad con el artículo 1233 del Código de Comercio, ***"forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo"***, para los casos en que el contrato de fiducia mercantil llegue a su fin.

Según el numeral 7 del artículo 1234 del Código de Comercio, uno de los ***"deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo"***, es el siguiente: ***"transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario"***.

Por su parte, según el numeral 2 del artículo 1240 del Código de Comercio, una de las ***"causas de extinción del negocio fiduciario"***, es ***"por la imposibilidad absoluta de realizarlos"***.

Y finalmente, según el artículo 1244 del Código de Comercio, ***"será ineficaz toda estipulación que disponga que el fiduciario adquirirá definitivamente, por causa del negocio fiduciario, el dominio de los bienes fideicomitidos"***.

En tales circunstancias, las pretensiones consecuenciales de la cuarta pretensión subsidiaria no tienen por objeto reclamar el ***"cumplimiento de las obligaciones"***

**que conforman esos negocios jurídicos”** (esto es del **“CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”**), porque lo solicitado tiene relación con la transferencia de los bienes que forman parte del patrimonio autónomo **“FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”**, los cuales deben ser objeto de transferencia las personas que tiene derecho a ello, como es el caso de las personas demandantes, como consecuencia de la **extinción del negocio fiduciario** del contrato de fiducia mercantil aquí mencionado.

El contenido de la **“QUINTA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA”** es el siguiente:

**“(…)**

**Declarar la “extinción del negocio fiduciario”, que se originó como consecuencia de la celebración del “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ”, celebrado entre BD PROMOTORES COLOMBIA S.A. (hoy BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL), como fideicomitente y ACCION SOCIEDAD FIDUDICIARIA S.A., como fiduciaria, mediante el documento privado 24 de diciembre de 2010, por el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ”.**

*Con fundamento en la causa de extinción del negocio fiduciario, consagrada en el numeral 1 del artículo 1240 del Código de Comercio, esto es, “por haberse realizado plenamente sus fines”, del “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ”, celebrado entre BD PROMOTORES COLOMBIA S.A. (hoy BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL), como fideicomitente y ACCION SOCIEDAD FIDUDICIARIA S.A., como fiduciaria, mediante el documento privado 24 de diciembre de 2010, por el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ”.*

**(…)”.**

Como se mencionó, uno de los negocios jurídicos involucrados en el asunto litigioso, es el **“CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ”**. Frente a ese contrato, lo que se pretende, está **“expresado con precisión y claridad”**, porque lo que se pide es la **“extinción del negocio fiduciario”** figura que está consagrada en el artículo 1240 del Código de Comercio, en el cual se identifican las casuales de extinción, en concordancia con el numeral 1 del artículo 1235 del Código de Comercio, según el cual, uno de los derechos del beneficiario de un contrato de fiducia mercantil es, **“exigir al fiduciario el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de ellas”**.

En la pretensión referida, el **“CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ”**, se identifica

plenamente por su nombre, fecha de celebración y partes que lo celebraron, de tal manera que no hay lugar a confusión alguna, en particular con los otros contratos que también son objeto de la demanda y se identifican plenamente las causales de resolución.

Para el caso en que prospere la **"QUINTA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA"**, se solicita el decreto de tres pretensiones consecuenciales, las cuales están fundamentadas en el consagrado en el numeral 7 del artículo 1234 del Código de Comercio, en concordancia con lo estipulado en el literal "c" del numeral 1.6., de la **"CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES"**; con lo estipulado en el numeral **2.9.**, de la **"CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO"**; con lo estipulado en el numeral **10.2.9.**, de la **"CLÁUSULA DÉCIMA. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS"**, todo ello del **"CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2"**; y en concordancia con lo estipulado en el numeral **1.14.**, de la **"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES"**; con lo estipulado en el numeral **2.9.**, de la **"CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO"**; con lo estipulado en el numeral **10.2.1.**, de la **"CLAUSULA DECIMA. BENEFICIARIOS"**; con lo estipulado en la **"CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. TERMINACIÓN"**, todo ello del **"CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA"**, que consiste en ***"transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario"***.

Se sabe que el contrato de fiducia mercantil tiene una regulación especial (artículos 1226 a 1244 del Código de Comercio), entre otros aspectos, para identificar cuál es el destino o la suerte que deben tener los bienes que de conformidad con el artículo 1233 del Código de Comercio, ***"forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo"***, para los casos en que el contrato de fiducia mercantil llegue a su fin.

Según el numeral 7 del artículo 1234 del Código de Comercio, uno de los ***"deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo"***, es el siguiente: ***"transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario"***.

Por su parte, según el numeral 2 del artículo 1240 del Código de Comercio, una de las ***"causas de extinción del negocio fiduciario"***, es ***"por la imposibilidad absoluta de realizarlos"***.

Y finalmente, según el artículo 1244 del Código de Comercio, ***"será ineficaz toda estipulación que disponga que el fiduciario adquirirá definitivamente, por causa del negocio fiduciario, el dominio de los bienes fideicomitidos"***.

En tales circunstancias, las pretensiones consecuenciales de la quinta pretensión subsidiaria no tienen por objeto reclamar el “**cumplimiento de las obligaciones que conforman esos negocios jurídicos**” (esto es del “**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA**”), porque lo solicitado tiene relación con la transferencia de los bienes que forman parte del patrimonio autónomo “**FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA**”, los cuales deben ser objeto de transferencia las personas que tiene derecho a ello, como es el caso de las personas demandantes, como consecuencia de la de **haberse realizado plenamente sus fines** del contrato de fiducia mercantil aquí mencionado.

En el evento en que el recurso de reposición presentado contra el auto de **doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, sea decidido de manera desfavorable a la parte demandante, en subsidio se presenta el recurso de apelación, el cual se sustenta, con los mismos argumentos expuestos en la reposición, reservándome el derecho de ampliar los argumentos, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que niegue la reposición, de ser el caso.

Se envía por medio electrónico copia del presente escrito a la parte demandada, así:

**ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ, FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2**, a los correos electrónicos: [<laura.lopez@accion.co>](mailto:laura.lopez@accion.co) [<notijudicial@accion.co>](mailto:notijudicial@accion.co) [<daniel.ardila@accion.co>](mailto:daniel.ardila@accion.co)

**BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, al correo electrónico: [<alejandro.revollo@revolloasociados.com>](mailto:alejandro.revollo@revolloasociados.com)

Cordialmente,

Luis Angel Mendoza S

**LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR**  
**C.C. 74.242.450 de Moniquirá**  
**T.P. 85.393 del C.S.J.**

## Recurso de reposición contra auto que rechazo demanda proceso No. 11001310301120230009700

LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR <abogadolams@gmail.com>

Lun 18/03/2024 14:06

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: daniel.ardila@accion.co <daniel.ardila@accion.co>; monicamaciassupersociedades@gmail.com <monicamaciassupersociedades@gmail.com>; notijudicial@accion.com.co <notijudicial@accion.com.co>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

Recursos contra ARD\_12-03-2024\_11001310301120230009700.PDF;

SEÑOR

JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

(Juzgado de origen 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.)

E. S. D.

EXPEDIENTE:

No. 11001310301120230009700

PROCESO:

DECLARATIVO VERBAL

**LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con C.C. 74.242.450 de Monquirá y T.P. 85.393 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de los demandantes, de manera respetuosa, con fundamento en el artículo 318, en el artículo 320 y en el numeral 1 del artículo 321 todos del Código General del Proceso, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, contra el auto de **doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, mediante el cual "el Despacho RECHAZA la demanda".

Cordialmente,

LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR

Carrera 14 No. 94 A 24 Oficina 305 Edificio Acocentro 94 P.H., Bogotá, D.C.

Teléfonos: 3164453056

Señor (a)

**JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C.** *correo j55cc Tobt e cendoj.ramojudicial.gov.co*

<b>REF.</b>	<b>PROCESO DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INCIDENTE DE NULIDAD</b>
<b>DTES.</b>	<b>ARTURO LAVERDE BOHORQUEZ</b> <b>JAIME ENRIQUE PRIETO TORRES</b>
<b>DDOS.</b>	<b>NUBES NUEVAS S.A.S.</b>
<b>RAD.</b>	<b>11001310301120230010600</b>

**OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN**, Mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 3.020.601 de Bogotá y T.P. No. 31437 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 10 No. 16-92 Of. 205 de Bogotá D.C., correo electrónico [oscar.e.ramirez@hormail.com](mailto:oscar.e.ramirez@hormail.com)", celular **311-2846964**, obrando como apoderado judicial de la **SOCIEDAD NUBES NUEVAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.485.629-8 y matrícula mercantil Nro. 02164775 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **SULMA YBETH CIFUENTES SASTRE**, Mayor de edad, ciudadana en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 52.656.104 de Bogotá, designada en Asamblea según Acta Nro. 010 del 06 de octubre de 2022, debidamente registrada e inscrita en la fecha del 10 de Noviembre de 2022 ante la entidad respectiva, persona jurídica con domicilio en la Transversal 18 A Nro. 97-10 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico [nubes\\_nuevas@hotmail.com](mailto:nubes_nuevas@hotmail.com), dentro de la oportunidad de ley me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra de su providencia del 14 de Marzo pasado, notificada en estado del 15 del mismo mes y año, para que se **REVOQUE** y en su defecto se sirva dar el trámite procesal al INCIDENTE DE NULIDAD, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico:

### **DE LA DECISION OBJETO DE RÉPARO:**

Corresponde al proveído mediante el cual el despacho RECHAZA DE PLANO el incidente de Nulidad propuesto por la representante legal de la **SOCIEDAD NUBES NUEVAS S.A.S** a través del suscrito apoderado, esgrimiendo como sustento el contenido de los arts. 135 y 136 del Código General del Proceso, en razón de haber actuado sin proponer la falencia procesal desde el momento en que se presentó el poder respectivo y aplazamiento de la audiencia programada para el pasado 06 de marzo de 2024.

### **SITUACION FACTICA:**

En la fecha del 04 de marzo de 2024 a la hora de la 2:48 P.M, conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022, se remitió a ese despacho judicial el poder otorgado por la representante legal de la **SOCIEDAD NUBES NUEVAS S.A.S** e igualmente se pidió el aplazamiento de la vista pública a realizarse el día 06 del mismo mes y año, exponiendo las razones del petitum, en especial, el desconocimiento de la actuación surtida hasta ese momento, tanto por parte de la pasiva que entré a representar y por el suscrito, solicitando la remisión del Link del proceso para conocer el objeto del proceso y su estado, precisamente para ejercer el derecho de defensa y contradicción de una forma técnica conforme a mis deberes profesionales que impone el ejercicio.

En efecto, a la hora de las 5:00 PM del mismo día 04 del mes de Marzo recibí en mi correo personal debidamente inscrito y avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, el link del proceso, lo cual me permitió tener acceso a todas las actuaciones surtidas hasta ese momento, entre ellas, la notificación irregular del libelo y auto admisorio de la demanda a mi representada, fundado en lo cual procedí a preparar el incidente de nulidad con el lleno de los requisitos de que tratan los Arts. 128 y 129 del Código General del Proceso y

como sustento el contenido del Art. 29 de la Carta Política en armonía con los Arts. 133 Numeral 8º del estatuto procesal y 8º de la Ley 2213 de 2022.

El día 05 de marzo del hogaño a las horas de las 12:18 y 03:21 P.M., con base en las mismas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se presentó el correspondiente Incidente de Nulidad, momento incluso en el que ni siquiera se me había reconocido personería adjetiva como apoderado judicial de la **SOCIEDAD NUBES NUEVAS S.A.S.**, pues como obra en la actuación, el despacho ni siquiera abrió la audiencia y allí bien había podido resolver sobre la validación del poder y el incidente ya radicado.

Como bien puede otearse en el escrito del incidente de Nulidad, Uno de los principales fundamentos del reparo procesal está relacionado con la Violación del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Carta, en relación con el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada, puesto que el despacho tuvo encuenta la vinculación al contradictorio de la **SOCIEDAD NUBES NUEVAS S.A.S.**, mediante una notificación defectuosa que realizó la actora, que en esencia es lo que encarna la sustentación de la nulidad planteada.

Resulta exótico pensar que en ejercicio del derecho de defensa de la parte que representó, hubiese podido formular un incidente de afectación al trámite procesal sin ni siquiera conocer el decurso procesal, pues sería tanto como ejercer las artes adivinatorias, toda vez que solo bajo el examen físico de las piezas procesales que componen el expediente se puede llegar a concluir la anomalía que se puso de presente en el incidente.

Como consta en el expediente, solo hasta el día 04 de marzo de 2024, aparece la primera actuación de la **SOCIEDAD NUBES NUEVAS S.A.S.**, en virtud del poder otorgado al suscrito apoderado y las

peticiones elevadas en escrito radicado en esa misma fecha, en las que no solamente solicitaba el aplazamiento de la audiencia programada para el 06 del mismo mes y año, sino también el compartirme el Link del expediente para ejercer el derecho de defensa técnica mediante el conocimiento de las diferentes actuaciones surtidas, como era apenas lógico y de derecho, ya que por meras hipótesis no era dable presentar y ejercer solicitudes de defensa.

Precisamente nuestro legislador al acoger como permanente la legislación de emergencia expedida con ocasión de la pandemia del COVID-19, como lo fue el Decreto ley 806 de 2020, expidió la Ley 2213 de 2022, en donde determina el uso de las tecnologías en el sistema judicial, pero de ninguna manera deja de lado el reconocimiento de las garantías procesales para la satisfacción del debido proceso, siendo así, que en el Art. 2º Parágrafo 1º. Ibidem, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

.....

**PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.** Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. ..."  
(Negrillas y subrayas fuera de texto):

Pero aunado a lo anterior, la misma normativa dispone que el operador judicial debe prestar atención y colaboración para el conocimiento de las actuaciones que se encuentren en los procesos donde se tenga interés por el usuario y no sea posible tener acceso

al expediente físico, pues no de otra manera puede entenderse lo dispuesto en el Art. 4º de dicha Ley, veamos:

**ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. ...”.

Así entonces, en el sub-examine se incurre en vías de hecho, puesto que con la postura del Juzgado se pretende que quien hasta ahora pudo tener acceso al expediente cuando le es compartido el Link, presentara un incidente con unos hechos que no conocía y que son precisamente los fundamentos del incidente, más aún, cuando se evidencia que el Juzgado al tener por legalmente notificada a la **SOCIEDAD NUBES NUEVAS S.A.S**, omitió hacer un control de legalidad frente a la certificación que allegó la extrema actora y en la cual se puede observar que nunca se certificó el recibo de la comunicación electrónica por parte de esta demandada, presentándose un defecto fáctico y un desconocimiento de lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley 527 de 1999, pero lo más grave, apartándose así del precepto normativo consagrado en el Inciso 3º del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, que textualmente señala:

**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 137 del Código General del Proceso. (NEGRILLAS, RESALTADO Y SUBRAYAS SON PROPIAS) ..”

De igual forma, el despacho esgrime como fundamento del rechazo del incidente, lo previsto en los Arts. 135 y 136 del Código General del Proceso, pero deja de considerar que la primera de estas normas claramente señala en su INCISO 4º, que el rechazo de plano solo es dable cuando la nulidad se funde en causal distinta a las contempladas en este capítulo o en hechos que bien podrían aberser alegado como excepciones previas, situaciones que brillan por su ausencia.

En lo referente al saneamiento de la nulidad con base en numeral 1º del Art. 136 del C. G. del Proceso, como se ha dejado explicado, mal podía presentarse la solicitud a este respecto sin conocer antes el contenido de la actuación procesal, lo cual es fácilmente comprobable con las actuaciones surtidas, pues una vez compartido el Link del proceso, en el siguiente día hábil se formuló el incidente, incluso antes de la audiencia del 06 de marzo, en donde el despacho bien podía haberse pronunciado.

Pero si lo anterior fuera de poca monta, véase que solo en el auto del mismo 14 de marzo de 2024, el despacho reconoce personería adjetiva al suscrito apoderado como mandatario judicial de la representante legal de la **SOCIEDAD NUBES NUEVAS S.A.S**, siendo entonces a partir de ese momento que podría pensarse o predicarse que la nulidad no fue presentada en tiempo o alegarla oportunamente.

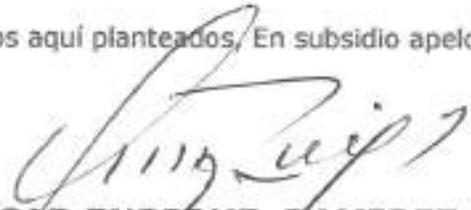
Así las cosas, de mantenerse el RECHAZO del incidente de nulidad por las lacónicas razones que expresa el Juzgado, confluye al

cercenamiento del derecho de defensa y contradicción amparado en el Art. 29 de la Constitución Nacional mediante un debido proceso, por un defecto fáctico que resulta imposible de no avizorar.

Consecuente de lo anterior, solicitamos al Juzgado, REVOCAR en su integridad el AUTO del 14 de Marzo pasado, en lo que respecta al RECHAZO del INCIDENTE DE NULIDAD, dando el trámite que corresponde para regresar al sendero de la legalidad.

De no acoger los esbozos aquí planteados, En subsidio apelo.

Atentamente,



**OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN**  
**CC No.- 3.020.601 de Bogotá**  
**TP 31437 del CSJ**

Carrera 10 No. 16-92 Of. 205 Cel. 311-2846964  
[oscar.e.ramirez@hotmail.com](mailto:oscar.e.ramirez@hotmail.com).

## rad 2023-00106-00 DECLARATIVO VERBAL INCIDENTE DE NULIDAD

oscar enrique ramirez gaitan <oscar.e.ramirez@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 9:49

Para:Fabio Moreno <fmoto23@hotmail.com>;Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Servicopiado (2).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de oscar.e.ramirez@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

**JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Ciudad**

<b>Referencia:</b>	Proceso Verbal de Impugnación decisiones de juntas directivas
<b>Radicado:</b>	11001-3103-055-2023-00187-00
<b>Demandante:</b>	JERÓNIMO ALFONSO CASTRO JARAMILLO
<b>Demandado:</b>	CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS
<b>Asunto:</b>	<b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA</b>

**HORACIO CRUZ TEJADA**, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.794.982 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 131.512 del C. S. de la J., actuando en representación de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con el número de Nit. 860008940-5, representada legalmente por **AMPARO ELENA FERNÁNDEZ CUBILLOS**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía número 52008499, conforme al poder que me fue conferido, encontrándome dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

#### I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 369 del CGP, la contestación de la demanda se presenta de forma oportuna, teniendo en consideración que:

1. De acuerdo con el auto de 20 de marzo de 2024, notificado en el estado del 21 de marzo de 2024, el auto admisorio de la demanda fue notificado a la parte demanda el día 28 de febrero de 2024.
2. Según reporte que refleja el sitio web de la rama judicial - consulta de procesos (<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=xgmHzRUA65pzF7zP3TRRBIElWIA%3d>), el expediente presentó los siguientes ingresos y salidas del despacho:
  - (i). 22 de febrero de 2024: ingresó el expediente al despacho
  - (ii). 5 de marzo de 2024: se notifica auto por estado
  - (iii). 12 de marzo de 2024: ingresó el expediente al despacho
  - (iv). 21 de marzo de 2024: se notifica auto por estado
3. De conformidad con el artículo 118 del CGP, "(...) **Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos**, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase. (...)". (negrilla fuera de texto).

4. Conforme lo anterior, entre el 22 de febrero y el 5 de marzo de 2024, y entre el 12 de marzo y 21 de marzo de 2024, no corrieron términos.
5. Así las cosas, el término de traslado vence el diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por lo que el presente escrito de contestación de demanda se presenta dentro de la oportunidad señalada en la ley.

## **II. PRONUNCIAMIENTO AL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES**

Debe señalarse que en norma alguna del estatuto procesal civil prevé como requisito de la contestación de demanda realizar algún tipo de pronunciamiento respecto de lo que la demandante ha denominado "ANTECEDENTES". Pese a que dicho extremo procesal, apartándose de las disposiciones legales que rigen los requisitos de la demanda, pretende introducir afirmaciones que debieron ser expuestas en el acápite de "HECHOS", me obliga a pronunciarme sobre ellos, con la precisión de que se trata de consideraciones de orden subjetivo que no refieren a la descripción de un hecho en particular.

**Frente al Antecedente 1.1.** El señor **JERÓNIMO CASTRO JARAMILLO**, en efecto, es socio del Club y, al igual que muchos otros socios, realiza actividad de natación en las mañanas en la piscina del Club. Sin embargo, debe señalarse que las demás son consideraciones de orden subjetivo que no refieren a la descripción de un hecho en particular, sobre lo cual no puedo realizar pronunciamiento alguno.

**Frente al Antecedente 1.2:** El señor **JERÓNIMO CASTRO JARAMILLO**, como muchos otros socios, practica la natación en las instalaciones del club.

**Frente al Antecedente 1.3:** En lo que respecta al profesor JORGE INFANTE, cabe señalar que por muchos años fue entrenador del Club y mantuvo una relación muy cercana con el demandante, el señor **CASTRO JARAMILLO**. Debe señalarse, además, que el éxito del grupo de nadadores se debe a su constancia, a la camaradería que existe entre ellos y a la extraordinaria piscina con la que cuenta el Club.

Asimismo, debe precisarse que, comoquiera que no existe norma estatutaria que así lo disponga, las decisiones administrativas, como lo fue el retiro del señor Infante en su calidad de entrenador, no son compartidas por la Junta Directiva, ni con la Gerencia, ni con los socios.

Lo demás son consideraciones de orden subjetivo que no refieren a la descripción de un hecho en particular, sobre lo cual no puedo realizar pronunciamiento alguno.

**Frente al Antecedente 1.4:** En efecto, un grupo de socios que practica la natación radicó una carta para ser estudiada por la Junta Directiva, solicitando que se exploraran alternativas. Dicho órgano colegiado estudió la comunicación, agradeció y manifestó que tomaba nota de las sugerencias y comentarios, los cuales, no pueden tener efectos vinculantes para las decisiones que tome la Junta Directiva.

Fue así que este órgano directivo consideró que no resultaba necesario reunirse con el grupo de socios que suscribió la citada comunicación.

**Frente al Antecedente 1.5: Tal como se respondió frente al antecedente 1.5**, la Junta Directiva estudió la comunicación, agradeció y manifestó que tomaba nota de las sugerencias y comentarios, los cuales, no pueden tener efectos vinculantes para las decisiones que tome la Junta. Fue así que este órgano directivo consideró que no resultaba necesario reunirse con el grupo de socios que suscribió la citada comunicación.

### **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**FRENTE AL HECHO 1:** Es cierto. Sin embargo, debe precisarse, tal como lo indica el certificado de existencia y representación legal del Club, la actual gerente es **AMPARO ELENA FERNÁNDEZ CUBILLOS**, quien también ostenta la calidad de representante legal.

**FRENTE AL HECHO 2:** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO 3:** No es un hecho. El contenido de este numeral corresponde a la transcripción de un aparte del artículo 16 de los estatutos del Club.

**FRENTE AL HECHO 4:** No es un hecho. El contenido de este numeral corresponde a la transcripción de un aparte del artículo 59 de los estatutos del Club. Sin embargo, debe aclararse que el hecho de que las deliberaciones de la Junta, así como las votaciones que refieren a admisión, suspensión o expulsión de socios sean de carácter reservado, no impide al socio respecto del cual recae una sanción ejercer su derecho a consultar y conocer el contenido íntegro de las actas contentivas de dicha sanción, cuyo texto original reposa en el libro de actas.

La razón por la que las deliberaciones y tales decisiones sean de carácter reservado obedece a la protección del derecho al buen nombre de todos y cada uno de los socios.

**FRENTE AL HECHO 5:** Es cierto que la Junta Directiva del Club remitió al demandante un comunicado, cuyo texto reposa en el expediente. Sin embargo, debe señalarse que la razón de dicho comunicado obedeció a que varios nadadores se acercaron a la delegada de la Junta encargada del área de natación y le manifestaron que el señor **CASTRO** había tratado mal al profesor Edilson el día que, después de haberse retirado Jorge Infante del Club, llegó al entrenamiento con los nadadores de la mañana. Ante dichos reclamos, la Junta se comunicó con el señor CASTRO, a quien invitó a evitar ese tipo de comportamientos.

Lo demás son consideraciones de orden subjetivo que no refieren a la descripción de un hecho en particular, sobre lo cual no puedo realizar pronunciamiento alguno.

**FRENTE AL HECHO 6:** No es cierto como está redactado. Se da respuesta a las afirmaciones del demandante en los siguientes términos:

Mediante Auto de 25 de septiembre de 2023, en el marco del trámite de tutela con radicado No. 11001400303220230113800, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá ordenó "**VINCULAR a la JUNTA DIRECTIVA DE LA COORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para que en el ámbito de sus funciones, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional y para que se sirvan aportar copia de las actas que dieron lugar a los requerimientos, sanción y ratificación de la misma al señor **JERÓNIMO ALFONSO CASTRO JARAMILLO**".

Dicho trámite de tutela tuvo como génesis una presunta vulneración al derecho al debido proceso del demandante, a decir del entonces accionante, "al adelantar un proceso sancionatorio contra uno de sus asociados, sin un procedimiento previamente preestablecido y reglado, sin informar respecto a la tipificación de la supuesta conducta censurada y las consecuencias que de su infracción podrían derivarse, y sin permitirle realizar una defensa informada de la misma, con la imposición de una sanción consistente en dos (2) llamados de atención y la suspensión de sus derechos como socio por el término de un (1) mes".

De manera alguna se duele el accionante de violación del derecho a acceder a las actas contentivas de la sanción impuesta por la Junta Directiva, sencillamente porque no hubo (y no la hay) restricción alguna que le impidiera conocer el contenido de tales decisiones. No puede confundirse el carácter reservado de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva en dicho sentido con el derecho que tienen los socios sancionados a conocer el contenido de tales decisiones, las cuales reposan en el libro de actas.

Basta una mínima diligencia de parte del socio sobre el que recae una sanción para acceder a las actas de la Junta Directiva contentivas de tal decisión.

**FRENTE AL HECHO 7:** Es cierto. En efecto, para la siguiente reunión de la Junta Directiva nuevamente se presentaron quejas de socios y una carta del profesor Edilson señalando que el señor CASTRO JARAMILLO nuevamente lo había agredido verbalmente, pidiéndole incluso que se retirara de la piscina porque no lo consideraba su entrenador. Frente a esas nuevas quejas en menos de dos semanas, la Junta Directiva determinó que debía citarse al señor CASTRO a fin de conocer sus comentarios al respecto.

Debe precisarse que hasta dicha oportunidad **NO SE HABÍA TOMADO** decisión sancionatoria alguna o amonestación al señor CASTRO. Me remito al documento referido como prueba.

**FRENTE AL HECHO 8:** No es cierto como está redactado. No es cierto que en reunión de Junta Directiva de 18 de julio de 2023, de la cual se desprendió el Acta No 2721, se haya tomado decisión sancionatoria en contra del demandante, el señor CASTRO JARAMILLO, como parece sugerirlo en sus ligeras afirmaciones. De hecho, el punto 5 del Acta citada, a la que se remite el demandante, señala:

*Informó a la Junta que nuevamente se ha presentado una queja contra el señor Jerónimo Castro por el trato con el profesor Edilson Silva para lo cual dio lectura de la carta del profesor Silva en la que formaliza la situación presentada. La Junta solicita a la Administración citar al señor Castro a su próxima reunión con el fin de escuchar sus comentarios al respecto.*

Como bien se observa, en aras de garantizarle el derecho al debido proceso al señor CASTRO JARAMILLO, lo que hizo la Junta fue a solicitar a la Administración citar al señor Castro a su próxima reunión con el fin de escuchar sus comentarios al respecto.

En lo que respecta al conocimiento que tuvo el demandante acerca del contenido de Acta 2721, en su sentir, solo hasta el 27 de septiembre de 2023, obedeció a su falta de diligencia, pues no existe restricción alguna que le impida a los socios que resulten sancionados acceder al contenido de tales decisiones. No puede confundirse el carácter reservado de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva en dicho sentido con el derecho que tienen los socios sancionados a conocer el contenido de tales decisiones, las cuales reposan en el libro de actas.

Cabe recordar que, conforme lo estipula el artículo 59 de los estatutos del Club, "Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria desde que sean publicadas en el tablero de información del Club, **salvo las de carácter reservado a criterio de la misma Junta, las cuales tendrán fuerza desde que se notifique por escrito a los interesados** (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).

**FRENTE AL HECHO 9:** Es cierto que el señor CASTRO JARAMILLO remitió comunicación, a cuyo texto me remito. Sin embargo, debe decirse que en dicho comunicado el señor CASTRO respondió a la citación con sus comentarios y confirmó la asistencia a la reunión a la que fue citado, nunca se consideró como un derecho de petición su comunicación. Incluso señaló textualmente que el entrenador Edilson "**no es bienvenido para ser su entrenador en las mañanas**" (subrayado fuera de texto). Asimismo, destacó que el Club tiene un entrenador que en forma gratuita entrena a todas las personas que hacen uso de la piscina en la franja de las seis de la mañana.

**FRENTE AL HECHO 10:** No es cierto como está redactado. Debe decirse que el señor CASTRO se presentó, tal como consta en el acta, aceptó que había maltratado al profesor Edilson y que se había salido de sus casillas, sin usar palabras soeces. Una vez se retiró, la Junta analizó el comportamiento del señor CASTRO y se tomó la decisión de suspenderlo, en la medida que el respeto por los colaboradores del Club es uno de los principios fundamentales de Los Lagartos. Dicha decisión, contenida en el numeral 5) del Acta 2722, correspondiente a la reunión de Junta de 2 de agosto de 2023, fue amparada en las facultades que le otorgan los estatutos del Club a la Junta, cuyo contenido es de conocimiento de todos los socios.

Reza el numeral citado lo siguiente:

##### **5) Citación Sr. Jerónimo Castro Jaramillo**

*El señor Jerónimo Castro, respondiendo la citación enviada por la Junta en relación con el trato con los entrenadores de natación manifestó que efectivamente tuvo un incidente con el profesor Edilson Silva el cual lamenta. De igual forma manifestó que no está de acuerdo con la forma en que se dio por terminado el contrato con el profesor Jorge Infante y con la forma en que el club ha manejado el proceso de retiro. La Junta una vez escuchados los comentarios del señor Castro determinó suspenderlo en sus derechos como socio por un período de un mes e igualmente solicitarle presentar sus disculpas al profesor Silva por el incidente, recordando la importancia de mantener una cordial y respetuosa relación con los funcionarios del Club.*

**FRENTE AL HECHO 11:** No es cierto como está redactado. Se reitera que las actas contentivas de decisiones sancionatorias a los socios, si bien son de carácter reservado, no por ello resultan de acceso restrictivo para los socios sancionados. Basta un grado mínimo de diligencia para acceder a su contenido, el cual no se advierte por parte del demandante.

**FRENTE A LOS HECHOS 2.11.1 a 2.11.4:** En lo que concierne a la narrativa expuesta en los numerales 2.11.1 a 2.11.4, debo decir que se trata de consideraciones de orden subjetivo que no refieren a la descripción de un hecho en particular, sobre lo cual no puedo realizar pronunciamiento alguno. Basta reiterar que no existe norma estatutaria que disponga que las decisiones administrativas relacionadas a la vinculación o desvinculación de un empleado del Club, como lo fue el retiro del señor Infante en su calidad de entrenador, no son compartidas por la Junta Directiva, ni con la Gerencia, ni con los socios.

**FRENTE AL HECHO 2.11.5.** Respecto de las afirmaciones contenidas en el numeral 2.11.5, debe decirse que NO ES CIERTO. De hecho, tal como se explicó en la respuesta frente al hecho 8, en el punto 5 Acta 2721, correspondiente a la reunión de Junta Directiva de 18 de julio de 2023, se hizo expresa mención a dicha carta, en los siguientes términos:

*Informó a la Junta que nuevamente se ha presentado una queja contra el señor Jerónimo Castro por el trato con el profesor Edilson Silva para lo cual dio lectura de la carta del profesor Silva en la que formaliza la situación presentada. La Junta solicita a la Administración citar al señor Castro a su próxima reunión con el fin de escuchar sus comentarios al respecto.*

Se reitera que cualquier socio a quien se le imponga una sanción por parte de la Junta Directiva, goza de acceso a las actas en las que reposan tales sanciones. Basta, como se ha dicho, un grado mínimo de diligencia del socio para acceder a dichos documentos.

**FRENTE AL HECHO 2.11.6.** Se trata de apreciaciones de carácter subjetivo sobre las cuales no me puedo pronunciar.

**FRENTE AL HECHO 12:** La decisión tomada por la Junta fue comunicada por el secretario mediante carta dirigida al señor CASTRO y se encuentra en el Acta de la reunión respectiva.

**FRENTE AL HECHO 13 y los numerales 2.13.1 a 2.13.4:** El señor Castro efectivamente se reunió con el Presidente del Club, manifestó sus argumentos y solicitó que le fuera levantada la sanción. Por su parte, el Presidente informó a la Junta de dicha reunión, lo cual consta en el acta respectiva, y una vez escuchó los comentarios del Presidente, la Junta determinó ratificar su decisión. Lo anterior consta adicionalmente en la comunicación enviada por el secretario de la Junta al señor CASTRO.

Lo demás son consideraciones de orden subjetivo que no refieren a la descripción de un hecho en particular, sobre lo cual no puedo realizar pronunciamiento alguno.

**FRENTE AL HECHO “2.13”.** Es cierto y corresponde a lo manifestado en el punto inmediatamente anterior.

**FRENTE AL HECHO “2.14”.** No es cierto como está redactado. Pretende el demandante hacer ver que al texto del Acta 2723, correspondiente a la reunión de Junta Directiva de 16 de agosto de 2023, solo pudo acceder como consecuencia de la acción de tutela ya referida anteriormente, resulta ser una afirmación que raya con la temeridad y la mala fe, y solo tiene como único propósito generar confusión en el juez respecto del punto de partida del cómputo del término con el que contaba el demandante para formular las pretensiones que se endilgan en este asunto, so pena de caducidad.

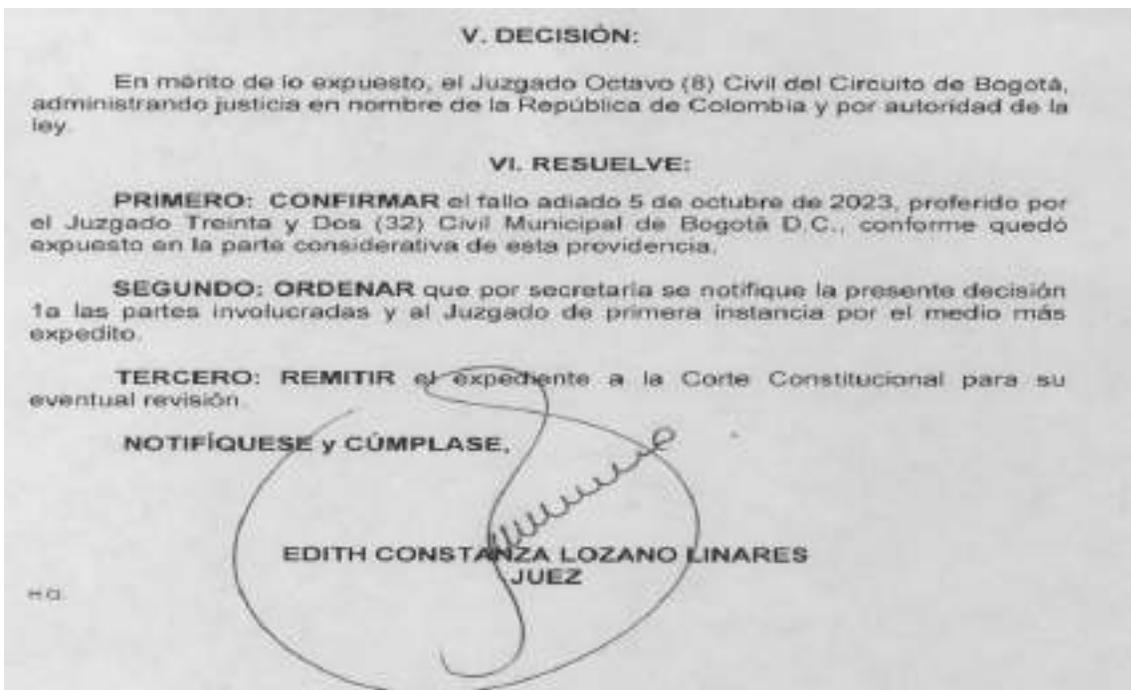
**FRENTE AL HECHO “2.15”.** Es cierto. La pretensión de tutela impetrada por el demandante fue desestimada por el juzgado de conocimiento, cuya decisión fue:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el análisis de fondo de las pretensiones incoadas en esta acción de tutela por el señor Jerónimo Alfonso Castro Jaramillo, por ausencia del requisito de subsidiariedad, conforme se puntualizó en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta sentencia a todos los interesados, a través de correo electrónico y/o cualquier otro medio expedito.

**FRENTE AL HECHO “2.16”:** **Es cierto.** Si embargo, olvida el demandante que mediante sentencia de 20 de noviembre de 2023, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá confirmó la decisión de primera instancia en los siguientes términos:



#### IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En nombre de mi poderdante me **OPONGO** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, debido a que carecen de sustento fáctico, jurídico y probatorio, como se demostrará a lo largo del proceso.

#### V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Teniendo presente el contexto expuesto, a continuación se presentan las excepciones de mérito encaminadas a desvirtuar la prosperidad de las pretensiones del demandante.

##### 1. Excepción de caducidad

El artículo 382 de Código General del Proceso prevé un término de caducidad de dos (2) meses para impugnar actos o decisiones de juntas directivas, el cual se computa a partir de la fecha en que se adopta la decisión sobre la cual recae la impugnación, a no ser que se trate de un acto sujeto a registro, caso en el cual el término señalado opera desde la respectiva inscripción. Al respecto, reza el artículo citado:

*“ARTÍCULO 382. IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS. La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, **so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad.** Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.*

*En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.*

*El auto que decreta la medida es apelable en el efecto devolutivo".  
(negrilla y subrayado fuera de texto).*

Debe señalarse que las decisiones sobre las que recaen las pretensiones de la demanda no son de aquellas que deban ser inscritas en el registro mercantil, razón por la cual el término de caducidad de dos (2) meses debe operar a partir de la fecha de la respectiva decisión.

Para efectos de determinar si ha operado el término de caducidad de que trata el artículo 382 del estatuto procesal, basta revisar la fecha de la respectiva decisión sobre la que recae la pretensión de impugnación o, como la denomina la demandante, la pretensión de nulidad. Veamos:

**1).** Acta 2720, correspondiente a la reunión de Junta Directiva de cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023). A pesar de que en dicha reunión no se impuso sanción alguna en contra del demandante, pues tan solo se ordenó por parte de la Junta Directiva enviar una comunicación al señor Castro recordando la importancia de dar cumplimiento a los principios de respeto y cordialidad entre los socios y funcionarios del Club, la oportunidad para formular demanda de impugnación de actos de junta directiva feneció el 5 de septiembre de 2023.

Téngase presente que la demanda se formuló el primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), casi dos (2) meses después de operar el término de caducidad.

**2).** Acta 2722, correspondiente a la reunión de Junta Directiva de dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En dicha reunión la Junta impuso al demandante la siguiente sanción:

*"(...) La Junta una vez escuchados los comentarios del señor Castro determinó suspenderlo en sus derechos como socio por un período de un mes e igualmente solicitarle presentar sus disculpas al profesor Silva por el incidente, recordando la importancia de mantener una cordial y respetuosa relación con los funcionarios del Club".* (resaltado fuera de texto).

Dicha decisión fue notificada al demandante el 4 de agosto de 2023 (Fl. 33 anexo demanda), lo que permite concluir que la oportunidad para formular la respectiva demanda de impugnación de actos de junta directiva feneció el cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Téngase presente que la demanda se formuló el primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), casi un (1) mes después de operar el término de caducidad.

**3).** Acta 2723, correspondiente a la reunión de Junta Directiva de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En dicha reunión la Junta determinó mantener la sanción impuesta al demandante en los siguientes términos:

*“El señor Jaime Baena Palacios informó que sostuvo una reunión con el señor Jerónimo Castro en la que el socio señalado reiteró su posición frente al incidente con el profesor Edilson Silva y solicitó fuera reconsiderada la decisión de la Junta de suspenderlo en sus derechos como socio. La Junta determinó mantener la sanción impuesta al señor Castro”.* (resaltado fuera de texto).

Dicha decisión fue notificada al demandante el 19 de agosto de 2023 (Fl. 34 anexo demanda), lo que permite concluir que la oportunidad para formular la respectiva demanda de impugnación de actos de junta directiva feneció el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Téngase presente que la demanda se formuló el primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), momento en el que ya había operado el término de caducidad.

- **De la incorrecta operación matemática sugerida por el demandante para el cómputo del término de caducidad.**

Debe decir que a pesar de que el demandante se empeñe en sostener que las decisiones contenidas en las actas 2720, 2722 y 2723 de las reuniones de Junta Directiva, solo pudieron ser conocidas como consecuencia de la orden del juez de tutela en el marco de la pretensión de tutela infundadamente presentada por el demandante, no por ello puede aceptarse la tesis de variar de manera caprichosa la manera como opera el término de caducidad en el presente caso, pues, como se ha dicho, no se trata de decisiones sujetas a registro, lo que obliga a realizar el cómputo del término de caducidad a partir de la fecha en que se adopta cada decisión objeto de análisis.

Sostener lo contrario sería abrir la puerta al demandante al empleo de conductas arbitrarias, temerarias y abusivas que solo tienen como propósito intentar superar su falta de diligencia ante el fracaso de sus pretensiones en sede de tutela.

Como bien lo puede advertir el despacho, se trata de una artimaña empleada por el demandante para intentar, de manera infructuosa, dejar a salvo el término para impugnar decisiones que pretende atacar mediante el trámite procesal descrito en el artículo 382 del estatuto procesal. No obstante, parece olvidar el demandante que el término de dos meses con el que contaba para impugnar la decisión sancionatoria, empezó a correr a partir de la fecha en que la decisión fue tomada, habida cuenta que no se trata de una decisión que requiera de registro alguno.

Téngase presente, como se ha dicho a lo largo de este escrito de contestación de demanda que, a pesar del carácter reservado de las deliberaciones y decisiones de Junta Directiva en torno a sanciones o expulsiones de socios, ello no implica de manera alguna que el socio respecto de cual recae una sanción no pueda conocer el acta contentiva de tal decisión.

Mas allá de las aseveraciones irresponsables del demandante, no existe prueba alguna que apunte a señalar que la Junta Directiva le haya negado el acceso a las actas materia de impugnación en el presente trámite; tan solo se advierte un claro desconocimiento del ordenamiento procesal por parte del demandante y su apoderado, quien infructuosamente pretendió en sede de tutela lo que ahora pretende por la vía del proceso verbal, perdiendo de vista que el término de caducidad de que trata el artículo 382 del CPG ha operado.

En consecuencia, el juzgado deberá declarar probado el fenómeno jurídico de la caducidad y, por ello, deberá denegar todas las súplicas de la demanda.

## **2. Legalidad de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva del Club Los Lagartos**

Puede advertir el juzgado que toda la línea argumentativa expuesta por el demandante en del malestar generado por decisiones de carácter administrativo que adoptó la Junta Directiva, como lo fue el retiro del señor Infante en su calidad de entrenador, decisión que, valga decir, se hizo en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos del Club.

En efecto, el literal e) del artículo 60 de los estatutos del Club dispone:

*Son atribuciones de la Junta Directiva, a más de las que se señalen en otros lugares de estos Estatutos:*

*(...)*

*(e) Disponer de todo lo relativo a la Administración del Club, crear y suprimir empleos, reglamentar sus funciones y asignaciones, hacer y revocar los nombramientos; salvo en lo que por lo mismos Estatutos corresponda a otra entidad, organismo o dignatario*

Ante la animadversión y desacuerdo del accionante respecto de una decisión de carácter administrativo, el señor **CASTRO** procedió a desplegar una serie de conductas que, a juicio de la Junta Directiva, resultaron contrarias al comportamiento que todo socio debe desplegar y que, a la luz de los estatutos del club, fueron reprochables. Muestra de ello se advierte en el correo de fecha 15 de julio de 2023, remitido por el señor Edilson Silva al entonces gerente del Club, Mauricio Sanchez Molina, mediante el cual puso de presente una serie de conductas irrespetuosas por parte del demandante, lo que a la luz de los estatutos del Club, resultan ser un comportamiento sancionable.

Debe llamarse la atención que, como se advierte de las actas contentivas de las decisiones impugnadas, previo a la imposición de cualquier sanción, la Junta Directiva siempre convoca al socio respecto del cual se endilga una presunta conducta sancionable, a fin de escucharlo. Este caso no fue la excepción, como bien se advierte del contenido de las Acta de las reuniones de Junta Directiva 2720, 2721, 2722 y 2723, que reposan en el expediente.

Cabe señalar que por tratarse de una sanción inferior a seis (6) meses, requiere de las mayorías comunes por parte de los miembros de la Junta Directiva, tal como se desprende del contenido del artículo 16 de los estatutos del Club, cuyo texto reza:

*ARTÍCULO 16°. Cualquier socio o persona inscrita por él, puede ser suspendido en sus derechos, total o parcialmente, por mal comportamiento a juicio de la Junta Directiva. La suspensión por más de seis (6) meses requiere decisión unánime de la Junta Directiva, con un quórum de al menos siete (7) de sus miembros.*

Tal como quedó consignado en el numeral 1) del Acta 2722, correspondiente a la reunión de Junta del 2 de agosto de 2023, se hallaban presentes siete (7) miembros de la Junta Directiva, lo que permitió integrar el quorum suficiente para deliberar y decidir al tenor de los estatutos del Club.

Similar situación se predica de las reuniones de 18 de julio de 2023 (Acta 2721), a la cual asistieron seis (6) miembros de la Junta, lo que, a decir del contenido del Acta (numeral 1), existió el quorum suficiente para deliberar y decidir.

Por su parte, a la reunión de 16 de agosto de 2023 comparecieron nueve (9) miembros de la Junta Directiva, tal como quedó registrado en el numeral 1) del Acta 2723, existiendo también quorum suficiente para deliberar y decidir.

De igual manera, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 14 del Código de buen Gobierno, "son obligaciones de los socios activos: a. *Cumplir fielmente los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva. (...).*

Dicho Código reza en su artículo 33 lo siguiente:

*ARTÍCULO 33. La Junta Directiva en uso de la independencia y la discrecionalidad propias de sus funciones podrá imponer las sanciones a que haya lugar. Para ello garantizará un procedimiento que asegure el derecho de defensa, el debido proceso, el derecho a la intimidad personal y familiar, a la imagen y al buen nombre. Para adoptar las decisiones en relación con las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:*

*a. La Junta Directiva, por intermedio de la Gerencia General citará a los socios y/o beneficiarios implicados en el procedimiento disciplinario, para que presenten descargos ante sus miembros en una reunión ordinaria o inclusive extraordinaria dependiendo de la gravedad del caso.*

*b. La inasistencia injustificada a la diligencia de descargos se considerará como agravante dentro del proceso. En tal caso, la Junta podrá suspender el ejercicio de los derechos del socio o de sus beneficiarios al Club hasta tanto se presente a la Junta.*

*c. La Junta contando con el conocimiento de cada caso en particular, una vez escuchados los descargos, podrá imponer sanciones que van desde la amonestación escrita hasta la expulsión, acorde con la gravedad de la falta y el análisis de toda la información disponible. La suspensión por más de seis meses requiere decisión unánime de la Junta Directiva, con un quórum de al menos siete (7) de sus miembros.*

*d. La Junta Directiva podrá de manera preventiva y temporal bloquear el ingreso de un socio y/o beneficiario.*

e. *Contra las decisiones de la Junta Directiva procede el recurso escrito de reposición, para lo cual el socio afectado contará con diez (10) días calendario después de notificadas para su interposición.*

f. *Si la Junta Directiva decide sancionar al socio y/o beneficiario, el término de la sanción se contará desde la fecha en que entró a regir la medida o desde la fecha que la misma Junta así lo determine.*

**Es responsabilidad de cada socio conocer y respetar los Reglamentos y Estatutos del Club, entendiendo además que el presente Código es parte integrante de sus obligaciones y su cumplimiento forma parte de los intereses del Club.** (negrilla y subrayado fuera de texto).

Fue justo el procedimiento descrito en la norma citada el que siguió la Junta Directiva previo, durante y posterior a la sanción de suspensión impuesta al demandante.

### **3. Inexistencia de objeto**

Pretende la demandante cuestionar la legalidad de la decisión impuesta por la Junta Directiva del Club Los Lagartos mediante la cual se le impuso a título de sanción la suspensión *en sus derechos como socio por un período de un mes*, término que, desde luego, ya se cumplió. Así las cosas, comoquiera que la decisión sancionatoria ya se cumplió, no existe objeto sobre el que recaigan las pretensiones impetradas con la demanda.

### **4. Cumplimiento de los estatutos del Club por parte de la demandada**

Todas y cada una de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva han tenido como respaldo las estipulaciones contenidas en los estatutos del Club, norma que, además de gobernar y regular las funciones de este órgano directivo, se encarga de consagrar las sanciones a que son merecedores los socios que incurrir en las conductas allí descritas.

Es así que la decisión adoptada por la Junta Directiva de cara a sancionar al demandante con la suspensión *en sus derechos como socio por un período de un mes*, término que además ya se consolidó, estuvo precedida de la respectiva valoración de los distintos elementos probatorios, así como de la versión suministrada por el demandante en la reunión de Junta de fecha 2 de agosto de 2023, lo que denota el carácter garantista adoptado por la Junta.

### **5. Excepción residual**

Solicito se declare cualquier excepción que aparezca demostrada en el proceso.

## **VI. PRUEBAS**

## **1. Documentales**

### **1.1. Los que obran en el expediente**

Solicito al Despacho se tengan como pruebas los documentos que reposan en el expediente, aportados con la demanda.

### **1.2. Los que se aportan**

Asimismo, me permito aportar los siguientes documentos:

Código de Buen Gobierno de la Corporación Club Los Lagartos

## **2. Interrogatorio de parte**

En virtud del artículo 198 del Código General del Proceso solicito al despacho señalar fecha y hora que el demandante concurra a absolver el interrogatorio de parte que le formularé con base en el cuestionario que oportunamente aportaré, o el que haré verbalmente.

## **3. Testimonios**

Solicito al juzgado se sirva decretar el testimonio de las siguientes personas:

- 3.1. MAURICIO SÁNCHEZ MOLINA**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quien para la época de los hechos ostentaba la condición de gerente general del Club Los Lagartos, con el fin de que declare sobre las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos relacionados en la demanda y su contestación. Podrá ser contactado a través del correo electrónico [mrsanchezm@gmail.com](mailto:mrsanchezm@gmail.com) o por intermedio del suscrito.
  
- 3.2. JAIME BAENA PALACIOS**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien para la época de los hechos ostentaba la condición Presidente de la Junta Directiva del Club Los Lagartos, con el fin de que declare sobre las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos relacionados en la demanda y su contestación. Podrá ser contactado a través del correo electrónico [jaime.baena.p@gmail.com](mailto:jaime.baena.p@gmail.com) o por intermedio del suscrito.

## **VII. ANEXOS**

- 1-** Certificado de existencia y representación legal de la Corporación Club Los Lagartos.
- 2-** Correo remisario del poder otorgado al suscrito por Amparo Fernández, representante legal de la Corporación Club Los Lagartos, desde la cuenta de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal.

*Horacio Cruz Tejada  
Abogado*

- 3- Poder otorgado al suscrito por Amparo Fernández, representante legal de la Corporación Club Los Lagartos
- 4- Los documentos a los que se hace referencia en el acápite de Pruebas

#### **VIII. NOTIFICACIONES**

La **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** recibe notificaciones en la Calle 116 N° 72 A – 80, Bogotá D.C., en el teléfono (+57 1)6438800, a los correos electrónicos: [amparofernandez@clublagartos.com](mailto:amparofernandez@clublagartos.com); [gerencia@clublagartos.com](mailto:gerencia@clublagartos.com); [contabilidad@clublagartos.com](mailto:contabilidad@clublagartos.com)

El suscrito apoderado recibirá las notificaciones a través del correo electrónico [horaciocruztejada@yahoo.com.mx](mailto:horaciocruztejada@yahoo.com.mx), celular: 3002472242.

Del señor Juez,



**HORACIO CRUZ TEJADA**

C.C. 79.794.982 de Bogotá

T.P. 131512 del C. S. de la J.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de abril de 2024 Hora: 16:09:19

Recibo No. AA24661860

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24661860D718D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS  
Nit: 860.008.940-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0002785  
Fecha de Inscripción: 13 de marzo de 1997  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 116 No 72A-80  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@clublagartos.com  
Teléfono comercial 1: 6438800  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 116 No 72A-80  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@clublagartos.com  
Teléfono para notificación 1: 6438800  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de abril de 2024 Hora: 16:09:19

Recibo No. AA24661860

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24661860D718D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSTITUCIÓN**

Por certificación No. 0000987 del 10 de enero de 1997, otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 1997 bajo el número: 00002836 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 69 el 18 de marzo de 1937, otorgada por: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La Corporación es un club social y deportivo constituido para fines recreativos, sociales y culturales, sin ánimo de lucro. No podrá tomar parte en ninguna forma de debates de carácter político, racial o religioso, ni podrá en cualquier tiempo, repartir utilidades a personas naturales, bien directamente o por intermedio de otras personas jurídicas.

**PATRIMONIO**

\$ 277.494.323.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Representante Legal es el: Presidente, Vicepresidente, habrá un

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de abril de 2024 Hora: 16:09:19

Recibo No. AA24661860

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24661860D718D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Gerente quien será representante legal suplente, después del Vicepresidente, con las limitaciones que estos estatutos y la Junta Directiva le impongan y quien será el Director responsable de la administración.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Presidente del club: (A) Representar a la corporación legal y socialmente. (B) Someter a la previa aprobación de la Junta Directiva aquellos actos y contratos cuya aprobación le es te asignada. (C) Autorizar al Gerente para todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a la suma fijada mediante resolución formalizada de acuerdo con los requisitos legales por la Junta Directiva. (D) Conferir poderes. (E) Convocar a la Junta Directiva, presidir sus sesiones y suscribir las actas respectivas. (F) Hacer parte de cualquier comité o comisión creada por la Junta Directiva. (G) Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos del club. (H) Presentar un informe anual sobre la marcha del club. (I) Las demás que le asignen los estatutos, o le deleguen la asamblea general y la Junta Directiva. El Gerente dependerá directamente de la Junta Directiva excepto para aquellos actos y contratos que debe aprobar el Presidente y será responsable ante ella de sus actos y omisiones. La Junta Directiva autoriza al Presidente del club para celebrar cualquier acto o contrato que, conjunta o individualmente, no exceda del equivalente a cuarenta (40) Salarios mínimos mensuales vigentes en la fecha de la respectiva operación. Aquellos que sobrepasen dicho tope requerirán de la autorización previa de la Junta Directiva. Igualmente autoriza al Gerente del club para celebrar cualquier acto o contrato que, conjunta o individualmente, no exceda del equivalente a veinte (20) Salarios mínimos mensuales vigentes en la fecha a veinte (20) Salarios mínimos mensuales vigentes en la fecha de la respectiva operación. Aquellos que sobrepasen dicho tope requerirán de la autorización previa del Presidente, hasta el límite impuesto en el artículo anterior, o de la Junta Directiva.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 29 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de abril de 2024 Hora: 16:09:19

Recibo No. AA24661860

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24661860D718D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 con el No. 00340938 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jaime Antonio Baena Palacios	C.C. No. 3228325

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Antonio Jose Mallarino Matiz	C.C. No. 79147079

Por Acta No. 2729 del 30 de noviembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2023 con el No. 00373505 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente (Gerente)	Amparo Elena Fernandez Cubillos	C.C. No. 52008499

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta del 27 de abril de 2023, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 00366857 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva	Jaime Antonio Baena Palacios	C.C. No. 3228325
Miembro Junta Directiva	Antonio Jose Mallarino Matiz	C.C. No. 79147079

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de abril de 2024 Hora: 16:09:19

Recibo No. AA24661860

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24661860D718D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Miembro Directiva	Junta	Marcela Gutierrez Diaz	C.C. No. 51716541
Miembro Directiva	Junta	Andres Bradford Peraza	C.C. No. 19318669
Miembro Directiva	Junta	Andres Valderrama Sorzano	C.C. No. 80407678
Miembro Directiva	Junta	Juan Felipe Ariza Jauregui	C.C. No. 80038467
Miembro Directiva	Junta	Montoya Muñoz Juliana Leonor	C.C. No. 37860576
Miembro Directiva	Junta	Mauricio Rodriguez Andrade	C.C. No. 79146974
Miembro Directiva	Junta	Marco Aurelio Llinas Volpe	C.C. No. 8729699
Miembro Directiva	Junta	Jorge Enrique Antonio Galofre Vieira	C.C. No. 3227381
Miembro Directiva	Junta	Christian Focke Restrepo	C.C. No. 79880111

**REVISORES FISCALES**

Por Acta del 27 de abril de 2023, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 00366858 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	TERREROS BARRERA EXPERTOS ASOCIADOS SAS	N.I.T. No. 900693350 0

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de abril de 2024 Hora: 16:09:19

Recibo No. AA24661860

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24661860D718D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 00366859 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fernando Terreros Bobadilla	C.C. No. 79647900 T.P. No. 104122-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Sandoval Rojo	Monica C.C. No. 51659305 T.P. No. 24943-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO. DOCUMENTO	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
27 -II-1997		ACTA	28-IV-1997 NO.4609

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta del 20 de abril de 1999 de la Asamblea de Asociados	00023981 del 30 de junio de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0001895 del 26 de mayo de 1999 de la Junta Directiva	00024365 del 19 de julio de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 7 de septiembre de 2000 de la Asamblea de Asociados	00040325 del 21 de mayo de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 7 de junio de 2001 de la Asamblea de Asociados	00050778 del 31 de mayo de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000001 del 10 de septiembre de 2002 de la Asamblea de Accionistas	00063054 del 23 de julio de 2003 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000000 del 29 de marzo	00100255 del 19 de mayo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de abril de 2024 Hora: 16:09:19

Recibo No. AA24661860

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24661860D718D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de 2006 de la Asamblea de 2006 del Libro I de las  
Asociados entidades sin ánimo de lucro  
Acta del 5 de septiembre de 2007 00132623 del 14 de marzo de  
de la Asamblea de Asociados 2008 del Libro I de las  
entidades sin ánimo de lucro  
Acta del 29 de abril de 2014 de la 00238295 del 26 de mayo de  
Asamblea General 2014 del Libro I de las  
entidades sin ánimo de lucro  
Acta No. 5 del 5 de marzo de 2019 00348191 del 4 de febrero de  
de la Asamblea General 2022 del Libro I de las  
entidades sin ánimo de lucro  
Acta del 6 de diciembre de 2021 de 00348192 del 4 de febrero de  
la Asamblea General 2022 del Libro I de las  
entidades sin ánimo de lucro

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 9312  
Actividad secundaria Código CIIU: 5611  
Otras actividades Código CIIU: 9329

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de abril de 2024 Hora: 16:09:19

Recibo No. AA24661860

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24661860D718D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 54.461.736.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9312

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de abril de 2024 Hora: 16:09:19  
Recibo No. AA24661860  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24661860D718D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

## "Otorgamiento de poder proceso radicado No. 11001310305520230018700" JERÓNIMO ALFONSO CASTRO JARAMILLO - CLUB LOS LAGARTOS

De: Contabilidad Club Los Lagartos (contabilidad@clublagartos.com)

Para: horaciocruztejada@yahoo.com.mx

CC: amparofernandez@clublagartos.com

Fecha: jueves, 11 de abril de 2024, 08:19 GMT-5

Doctor buenos días

Se adjunta el documento mediante el cual se le otorga poder especial al abogado **HORACIO CRUZ TEJADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.982 de Bogotá y T. P. No. 131.512 para que represente a la empresa dentro del proceso verbal de impugnación de decisiones de juntas directivas por el señor **JERÓNIMO ALFONSO CASTRO JARAMILLO** contra la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS RAD: 11001310305520230018700"**

Así mismo el certificado de existencia y representación legal vigente y menor a 30 días y para recibir notificaciones judiciales por favor al correo [contabilidad@clublagartos.com](mailto:contabilidad@clublagartos.com); [amparofernandez@clublagartos.com](mailto:amparofernandez@clublagartos.com)

Cordialmente,



Contabilidad  
Corporación Club Los Lagartos  
[contabilidad@clublagartos.com](mailto:contabilidad@clublagartos.com)  
PBX (57-601) 6438800 Ext. 276/156  
Calle 116 # 72A – 80 Bogotá, Colombia  
[www.clublagartos.com](http://www.clublagartos.com)

Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo.  
Información confidencial protegida, exclusiva y de reserva de la Corporación Club Los Lagartos.

Ley 2191. Una vez culminada la jornada ordinaria laboral convenida no se atenderán requerimientos, salvo que concurran las excepciones establecidas previamente por la ley.



CAMARA DE COMERCIO 03 abril 2024.pdf  
150.6kB



11001310305520230018700.pdf  
179.5kB



**los  
lagartos**

Señor:

**JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Ciudad**

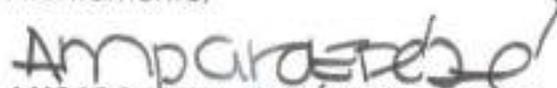
<b>Referencia:</b>	Proceso Verbal de Impugnación decisiones de juntas directivas
<b>Radicado:</b>	11001-3103-055-2023-00187-00
<b>Demandante:</b>	JERÓNIMO ALFONSO CASTRO JARAMILLO
<b>Demandados:</b>	CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS
<b>Asunto:</b>	<b>OTORGAMIENTO DE PODER</b>

**AMPARO ELENA FERNÁNDEZ CUBILLOS**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.008.499, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860008940-5, **confiero poder especial** al abogado **HORACIO CRUZ TEJADA**, portador de la cédula de ciudadanía número 79.794.982 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 131.512 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del Club en el proceso de la referencia, en el cual obra como demandada.

El apoderado de la sociedad queda investido de todas las facultades inherentes a la gestión encomendada, previstas en el artículo 77 del CGP, y de las especiales de transigir, desistir, renunciar, recibir y tachar documentos.

En atención a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado es [horariocruztejada@yahoo.com.mx](mailto:horariocruztejada@yahoo.com.mx), el cual coincide con el reportado en el registro nacional de abogados.

Atentamente,

  
**AMPARO ELENA FERNÁNDEZ CUBILLOS**  
CC No 52.008.499

Acepto,

  
**HORACIO CRUZ TEJADA**  
C.C. No. 79.794.982 de Bogotá  
T.P. 131.512 C.S.J.



# CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS



## Contenido

### SOCIOS ACTIVOS

8	2.	ESTUDIO DE LA SOLICITUD
8	3.	RECONSIDERACIONES
8	4.	ASPIRANTES CON HIJOS SOLTEROS MAYORES DE 18 AÑOS
8	5.	PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO
9	6.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS
11	7.	BENEFICIARIOS
11	8.	HIJOS DE SOCIO
12	9.	CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE FAMILIARES INSCRITOS
13	10.	DERECHOS DE LOS HIJOS DE SOCIO
13	11.	OBLIGACIONES DE LOS HIJOS DE SOCIO
13	12.	INGRESO COMO SOCIOS ACTIVOS
14	13.	TRASPASO
14	14.	SOCIOS AUSENTES
15	15.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
15	16.	SANCIONES (SUSPENSIONES)
16	17.	PRESIDENTE HONORARIO Y SOCIOS HONORARIOS
16	18.	SOCIOS DECANOS
17	19.	VISITANTES EN CANJE, ASOCIADOS Y DIPLOMATICOS
17	20.	CONVENIO DE CANJE
18	21.	INGRESO DE ASOCIADOS Y DIPLOMÁTICOS
19	22.	DE LOS INVITADOS
19	23.	FIESTAS JUVENILES
20	24.	EVENTOS CELEBRADOS A SOLICITUD DE SOCIOS
20	25.	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
22	26.	QUORUM
22	27.	JUNTA DIRECTIVA
23	28.	PRESIDENTE
24	29.	DEL SECRETARIO
24	30.	DEL GERENTE
25	31.	GERENTE DE TURNO
26	32.	COMITÉS ASESORES

## DISPOSICIONES VARIAS

- 27 1. CONTROL DE PORTERÍA Y FIRMA DE VALES
- 27 2. INTERESES DE MORA
- 28 3. INGRESO DE ESCOLTAS
- 28 4. USO DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS DENTRO DEL CLUB
- 28 5. VENTA DE LICORES A MENORES DE EDAD
- 28 6. PREVENCIÓN PORTE Y CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES
- 28 7. SANA CONVIVENCIA
- 29 8. USO DE ESPACIOS Y SALONES POR PARTE DE LOS SOCIOS E INVITADOS
- 30 9. COMEDOR PRINCIPAL, FAMILIAR, CHIMENEA Y DEPORTIVO
- 30 10. TERRAZA DEL DEPORTIVO
- 30 11. RESTAURANTE EL GOURMET
- 30 12. TABERNA GOLFISTAS - VESTIER CABALLEROS
- 30 13. CAFETERÍA Y RANCHOS
- 31 14. BAÑOS TURCOS - DAMAS Y CABALLEROS
- 31 15. UTILIZACIÓN ÁREAS DEPORTIVAS
- 31 16. VESTIERES Y LOCKERS



**los  
lagartos**

# CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Septiembre de 2022

La CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, es una persona jurídica de derecho privado, con una duración de cien años contados a partir del primero de enero de 2022, con domicilio en Bogotá, reconocida como tal por la Rama Ejecutiva del Poder Público en resolución No. 069 del 18 de marzo de 1937, publicada en el Diario Oficial No. 23445.

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos, la Corporación Club Los Lagartos mantendrá para su correcto funcionamiento y respetando el espíritu de sus fundadores los siguientes principios:

- Es un club social y deportivo, constituido para fines recreativos, sociales y culturales, sin ánimo de lucro.
- No podrá tomar parte en ninguna forma de debates de carácter político, racial o religioso, ni podrá en cualquier tiempo repartir utilidades a personas naturales, bien directamente o por intermedio de otras personas jurídicas.
- El nombre, los emblemas, los membretes y las instalaciones del Club no podrán usarse para fines de propaganda de actividades comerciales permanentes o industriales de ninguna índole.
- Es prohibido prestar a terceras personas las instalaciones, dependencias del Club, sus muebles y enseres sin autorización de la Junta Directiva.
- El Club es una entidad social y ambientalmente responsable, en tal sentido velará por el correcto uso de los recursos naturales y por el respeto de todas las personas sin importar su edad, orientación sexual, raza o religión.

Las disposiciones de este código son de obligatorio cumplimiento y regulan los derechos y obligaciones necesarios para el correcto funcionamiento de los diferentes grupos de interés que hacen parte de la comunidad de Los Lagartos, esto es: Junta Directiva, comités, socios, socios en canje, administración, funcionarios, proveedores, contratistas, y en general todo aquel que tenga relaciones permanentes o transitorias con el Club.

Todo lo anterior con el objetivo de:

- Establecer las mejores prácticas y políticas que en materia de Buen Gobierno rijan las actuaciones que involucren al Club y a sus autoridades.
- Preservar la integridad ética, institucional, reputacional con el fin de asegurar la adecuada administración de los asuntos relativos al Club, el respeto a sus socios y entre éstos, sus trabajadores, las autoridades competentes y la ley.
- Trabajar dentro del marco de los valores y principios institucionales de tal forma que se asegure el mejor desempeño de las funciones asignadas a cada órgano o dependencia.
- Establecer los principales lineamientos para asegurar una sana convivencia y un ambiente respetuoso dentro de la comunidad del Club y en las relaciones que el Club tenga hacia terceros ajenos a este.

## SOCIOS DEL CLUB

**ARTÍCULO 1.** Son socios del Club Los Lagartos las personas naturales que, dando cumplimiento a las condiciones y procedimientos establecidos en los Estatutos y en las Reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva, hayan adquirido o adquieran tal calidad. Se dividen en las siguientes categorías:

- a. Un Presidente Honorario.
- b. Socios Honorarios, que no podrán exceder de diez (10).
- c. Socios Decanos.
- d. Socios Activos, que no podrán exceder de un mil cien (1.100), de los cuales solamente cien (100) podrán ser extranjeros.
- e. Socios Diplomáticos y Asociados que en conjunto no podrán exceder de cien (100).

### 1.

#### SOCIOS ACTIVOS

**ARTÍCULO 2.** Para ser socio Activo del Club se requiere:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años. Excepto el caso de un descendiente menor de edad que adquiera tal condición por muerte de un socio Activo.
- b. Haber obtenido y diligenciado un formulario solicitando su admisión, con la firma de cuatro (4) socios Decanos o Activos, que no hagan parte de la Junta Directiva, ni sean ex-Presidentes del Club. La solicitud de ingreso contendrá la manifestación expresa de que el aspirante a socio conoce los Estatutos y Reglamentos del Club y se obliga a cumplirlos fielmente.
- c. Haber sido aceptado para ocupar un puesto de socio Activo por parte de la Junta Directiva, en votación secreta aprobada hasta con un voto en contra, en dos sesiones ordinarias, previa consulta que se haga a los socios mediante aviso que permanecerá en la cartelera del Club por el término de quince (15) días comunes.
- d. Ser titular de un derecho de ingreso y haber pagado el derecho de traspaso.
- e. Posesionarse en el término de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de la comunicación de aceptación, con lo cual se entenderá que acepta y suscribe el compromiso de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que impongan los Estatutos, Reglamentos del Club, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

## 2. ESTUDIO DE LA SOLICITUD

**ARTÍCULO 3.** Los Socios que respalden la presentación de una solicitud de ingreso deben tener conocimiento directo del presentado y de su familia, en forma tal que les permita asegurar al Club que el grupo familiar involucrado tendrá un comportamiento social y personal a la altura del Club Los Lagartos.

**ARTÍCULO 4.** Cada uno de los socios presentantes asume plena responsabilidad sobre la información suministrada.

**ARTÍCULO 5.** Quien solicite un formulario de ingreso como socio Activo deberá adjuntar la hoja de vida del aspirante y de su cónyuge o compañero permanente, si lo tuviere.

**ARTÍCULO 6.** Los aspirantes deberán indicar referenciantes que los conozcan personal y socialmente y no por asociación con familiares o por asuntos laborales.

**ARTÍCULO 7.** El aspirante deberá presentar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de aprobación de entrega, el formulario debidamente diligenciado para su trámite ante la Junta Directiva.

## 3. RECONSIDERACIONES

**ARTÍCULO 8.** La petición para solicitar la reconsideración de un aspirante no admitido, debe ser presentada por escrito y suscrita por todos los presentantes que inicialmente firmaron el formulario respectivo, dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la reunión de la Junta Directiva en la cual fue negada. Para dar trámite a la petición esta deberá ser aceptada por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión en que dicha petición sea presentada.

**ARTÍCULO 9.** Una vez aceptada la petición de acuerdo con lo anterior, la solicitud de ingreso inicial será nuevamente estudiada y sometida a votación secreta en una sesión de la Junta Directiva, con asistencia de por lo menos nueve de sus miembros, debiendo ser aprobada hasta con un voto en contra.

**ARTÍCULO 10.** Todo aspirante cuya solicitud haya sido negada, que desee hacer nueva solicitud de ingreso al Club, podrá hacerlo después de transcurrido por lo menos un año, a partir de la fecha de la reunión de la Junta Directiva en que fue negada la primera. En aquellos casos en que el aspirante sea nuevamente rechazado, no podrá volverse a presentar sino hasta pasados cinco (5) años de la nueva solicitud.

## 4. ASPIRANTES CON HIJOS SOLTEROS MAYORES DE 18 AÑOS

**ARTÍCULO 11.** Los aspirantes a socios activos que tengan hijos solteros mayores de 18 años, que deseen inscribirlos, deberán acompañar a su solicitud de ingreso, la de cada uno de estos hijos, quienes una vez admitidos, adquieren los derechos y las obligaciones establecidas en los estatutos.

## 5. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

**ARTÍCULO 12.** Se pierde la calidad de Socio del Club:

- a. **Por muerte.** En cuyo caso lo sucederá en su derecho la persona que él haya designado por escrito y en caso de que no lo haya hecho, o que la Junta Directiva no acepte la persona designada, el derecho se traspasará a la persona que unánimemente designen los herederos. En ambos casos se requerirá previa aprobación de la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos estatutarios. Si la persona designada fuere el cónyuge sobreviviente, el compañero permanente inscrito, o un descendiente, y la designación se comunicare por escrito a la Junta Directiva dentro de los dos (2) años siguientes a

la muerte no se causará derecho de traspaso. En todo caso, mientras se designa la persona que deba ocupar el puesto, se causarán tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias.

- b. **Por renuncia escrita y aceptada por la Junta Directiva.** El socio Activo que renuncie podrá designar la persona que haya de ocupar el puesto mediante cesión de su derecho, previa aprobación de la Junta Directiva, siempre y cuando la designación se haga dentro de los seis (6) meses siguientes a la renuncia. Vencido este plazo sin hacer la designación perderá su derecho a favor del Club, sin lugar a pago o indemnización alguna. En caso de que la designación se haga a favor del cónyuge, o del compañero permanente inscrito, o de un descendiente, no se causará derecho de traspaso. En todo caso, mientras el socio Activo hace la designación o se vence el término de seis (6) meses, se causarán a su cargo tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias.
- c. **Por cesión del derecho de ingreso.** El cambio de beneficiario exige la cancelación de todo pasivo a cargo del cedente y el cumplimiento de los demás requisitos que establecen los Estatutos para que un nuevo socio pueda ser aceptado.
- d. **Por no pago de las obligaciones económicas.** La pérdida de la calidad de socio por no pago de sus obligaciones pecuniarias no requiere decisión unánime de la Junta Directiva, ni quórum distinto del ordinario y se decretará cuando la deuda registre un atraso de más de ciento veinte (120) días y su cuantía sea superior a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

Una vez aprobada la cancelación del registro del socio, deberá informársele por escrito y éste dispondrá de un término improrrogable de noventa (90) días calendario para ponerse al día en sus obligaciones. Transcurridos los noventa (90) días perderá definitivamente su derecho, el cual pasará a ser propiedad del Club.

El socio que presente una mora superior a los 60 días en el pago de sus obligaciones no podrá firmar consumos a cargo de su derecho. En caso que la mora en el pago de las obligaciones supere los 90 días se suspenderá su ingreso al Club. Las previsiones acá señaladas se extienden para el socio y sus beneficiarios registrados.

- e. **Por expulsión por mala conducta decretada por la Junta Directiva.** La expulsión por mala conducta requiere decisión unánime de la Junta Directiva con un quórum de al menos siete (7) de sus miembros. La persona que haya sido expulsada del Club por mala conducta no podrá ser admitida nuevamente como socio, ni asistir a sus dependencias como invitado; sin embargo podrá ceder su derecho siempre y cuando lo haga dentro del plazo único e improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expulsión. Transcurrido ese plazo perderá su derecho el cual pasará a ser propiedad del Club.

La expulsión por mala conducta, así como la pérdida de calidad de socio por no pago de las obligaciones económicas, una vez decretadas por la Junta Directiva conforme a los Estatutos, implica la pérdida de todos los derechos estatutariamente consagrados y de toda acción o reclamo contra el Club.

## 6.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

### ARTÍCULO 13. Son derechos de los socios Activos:

- a. Usar y disfrutar de todos los servicios del Club. Derecho este que se extiende, previa inscripción y sometiéndose a los reglamentos del Club, a su cónyuge o compañero permanente, a sus hijos menores de dieciocho (18) años y a los que habiendo llegado a esa edad, pero siendo menores de cuarenta (40) años, adquieran la calidad de "Mayores" y cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo III de los Estatutos.

- b. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Socios, siendo entendido que del derecho a voto se excluye a los socios Decanos cuando se trate de la imposición de cuotas extraordinarias o proyectos financiados con éstas.
- c. Ser elegido para cualquier cargo no remunerado del Club. Lo anterior no obsta para que los socios puedan mantener relaciones comerciales con el Club bien como contratistas, bien como proveedores, en cuyo caso deberán cumplir con la totalidad de los requisitos legales según corresponda.
- d. Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva.
- e. Designar la persona a quien traspasan su derecho en caso de muerte o retiro.
- f. Autorizar con su firma solicitudes de ingreso de nuevos socios y presentar candidatos para las distinciones honorarias previstas en los Estatutos.
- g. Llevar invitados al Club, derecho que se hace extensivo a su cónyuge, o a su compañero permanente, debidamente inscrito.
- h. Inscribir como beneficiarios:
  - a. A su cónyuge,
  - b. A su compañero permanente,
  - c. A sus hijos menores de cuarenta (40) años,
  - d. A los hijos de su cónyuge inscrito y a los de su compañero permanente debidamente inscrito menores de diez y ocho (18) años,
  - e. A los cónyuges o compañeros permanentes de sus hijos o de los de su compañero permanente debidamente inscritos, menores de cuarenta (40) años.
  - f. De igual forma podrá solicitar a la Junta Directiva la cancelación de las inscripciones que haya efectuado, sin embargo un socio no podrá cancelar la inscripción de su cónyuge o de su compañero permanente mientras subsista el vínculo matrimonial o la unión marital de hecho de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
- i. Firmar vales hasta por el monto y en las condiciones que fije la Junta Directiva. Derecho este que se hace extensivo, previa inscripción y sometiéndose a los reglamentos del Club, a su cónyuge o compañero permanente y a sus hijos menores de cuarenta (40) años. Igualmente, la firma de vales, podrá suspenderse temporal o definitivamente si el socio así lo solicita por escrito a la Administración del Club.
- j. Usar las insignias del Club de acuerdo con el manual de imagen corporativa y previa aprobación por parte de la Administración.
- k. Los demás derechos que le otorguen los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los socios Activos:**

- a. Cumplir fielmente los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que tengan señalados o al efecto señale la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el Club les confíe.
- d. Responder al Club de la conducta y obligaciones de sus invitados y de las personas cuya inscripción

ha solicitado.

El Club en ningún caso será responsable contractual o excontractualmente ni ante el socio, ni ante las personas inscritas por él, ni ante sus invitados, por accidentes o hechos que les causen perjuicios, bien sea que ellos sean causados por otros socios, por dependientes del Club o por otras personas y en todo caso renuncian a toda reclamación por esos conceptos y otros similares.

## 7. BENEFICIARIOS

**ARTÍCULO 15.** Los socios del Club, sin distinción de su categoría, podrán solicitar la inscripción como beneficiarios de su derecho a las siguientes personas:

- a. Cónyuge.
- b. Compañero permanente.
- c. Hijos menores de 40 años.
- d. Hijos de su cónyuge o compañero permanente menores de 18 años.
- e. Cónyuges o compañeros permanentes de los hijos registrados.
- f. Nietos del socio, menores de diez y ocho (18) años, siempre y cuando el padre o la madre del menor se encuentren registrados como hijos de socio.

Las madres del socio Activo que a 1º de junio de 2019 se encuentren como beneficiarias, conservarán dicha inscripción y los derechos respectivos, hasta la fecha en que su registro sea cancelado por el socio Activo o este perdiere tal condición. El registro se mantendrá en el evento en que el socio Activo adquiera la condición de socio Decano.

Las hijas solteras de un socio Activo, mayores de treinta y cinco (35) años que a 1º de junio de 2019 se encuentren inscritas como beneficiarias, conservarán su registro y los derechos respectivos hasta la fecha en que (i) su registro sea cancelado por el socio Activo, o (ii) este perdiere tal condición, o (iii) la hija soltera contrajere matrimonio, o (iv) solicitare y obtuviere la inscripción de un compañero permanente.

## 8. HIJOS DE SOCIO

**ARTÍCULO 16.** Los hijos de socio están comprendidos dentro de las siguientes categorías:

- a. Menores, cuya edad no llegue a los dieciocho (18) años cumplidos.
- b. Mayores:
  - a. Los solteros, hombres o mujeres, mayores de 18 años y menores de cuarenta (40) años.
  - b. Los casados, hombres o mujeres, mayores de 18 años y menores de cuarenta (40) años, ellos, o su cónyuge, o su compañero permanente inscrito, y
- c. Las hijas de socio solteras, que conserven su registro de conformidad con los estatutos.

También podrán hacer uso de las instalaciones del Club, previa presentación y aprobación de la Junta Directiva, los hijos mayores de cuarenta (40) años en condición de discapacidad física o mental declarada.

**ARTÍCULO 17.** Todo socio Activo, al posesionarse como tal, deberá llenar un formulario en donde se anotarán todos los datos relacionados con cada uno de sus hijos de cualquier edad y con los hijos de su cónyuge o de su compañero permanente menores de diez y ocho (18) años. En igual forma y dentro de los

noventa (90) días subsiguientes serán registrados los hijos nacidos o adoptados con posterioridad al ingreso del socio.

En el evento en que un Socio Activo luego de su admisión registre a su cónyuge o a su compañero permanente, podrá registrar los hijos de éstos en el mismo plazo contado a partir del respectivo registro, pero en estos casos solo se aceptará el registro de aquellos que al momento de su inscripción sean menores de diez y ocho (18) años.

**ARTÍCULO 18.** Los hijos de socio que cancelen el registro de su cónyuge por haber obtenido el divorcio o la anulación del matrimonio, o cancelen el de su compañero permanente, no podrán ser considerados nuevamente como hijos de socio solteros para efectos de la determinación de las cuotas señaladas en los Estatutos.

Si se cancelare la inscripción del cónyuge, o del compañero permanente inscrito, en los términos indicados en el Artículo 10 literal (h) de los Estatutos, se cancelará automáticamente la de los hijos de la persona cuyo registro se cancela, diferentes de los comunes con el socio.

**ARTÍCULO 19.** Los socios podrán cancelar o suspender temporalmente la inscripción de sus hijos mayores o la de las hijas solteras que conserven su registro.

9.

## CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE FAMILIARES INSCRITOS

**ARTÍCULO 20.** Se entiende por “CANCELAR” la suspensión definitiva y voluntaria hecha por un socio de cualquiera de los registros a que se refiere el Artículo 10 (h) de los Estatutos del Club, con la salvedad allí consagrada respecto de los cónyuges.

**ARTÍCULO 21.** Se entiende por “SUSPENDER” la interrupción temporal de cualquiera de los registros a que se refiere el Artículo 10 (h) de los estatutos del Club, con la salvedad allí consagrada respecto de los cónyuges.

**ARTÍCULO 22.** En caso de que la suspensión del registro como hijo de socio sea motivada por residencia permanente en el exterior o en otra ciudad del país, no habrá lugar al pago de la cuota ordinaria por el tiempo que dure su ausencia.

**ARTÍCULO 23.** Los hijos de socio mayores que quieran suspender su inscripción por motivos diferentes a los indicados en el artículo precedente deberán observar el siguiente procedimiento:

- a. Comunicar por escrito tal determinación, mediante carta dirigida a la Administración o a la Junta Directiva, siendo entendido que la falta de la referida comunicación hará inaplicable cualquier prerrogativa concedida.
- b. Pagar en el momento en que reasuman la condición de hijo de socio y/o apliquen como socios activos, el 30% del producto de multiplicar la cuota mensual vigente en el momento del reingreso por el número de meses en que haya operado la suspensión.

**ARTÍCULO 24.** Los hijos de socio tendrán derecho a solicitar la inscripción de su cónyuge, o de su compañero permanente, siempre y cuando en uno u otro caso sea menor de cuarenta (40) años, completando el formulario respectivo para aprobación por parte de la Junta Directiva en dos (2) debates previa fijación en la cartelera del Club por espacio de quince (15) días.

Para aquellos casos en que el matrimonio se ha celebrado entre dos (2) hijos de socios se establece el siguiente procedimiento:

- a. Los hijos de socios que contraigan matrimonio entre sí podrán informar recíprocamente sobre tal

hecho y presentar a consideración de la Junta Directiva la inscripción de su respectivo cónyuge.

- b. Una vez obtenida dicha inscripción recíproca, los cónyuges podrán elegir a cargo de cuál de ellos se realizarán los cargos de que trata el artículo 22 de los estatutos, siendo entendido que a partir de dicha fecha estará exonerado de ellos el otro de los cónyuges, mientras conserve dicha condición.
- c. La inscripción anterior otorgará a los dos (2) hijos de socios mayores casados la totalidad de los derechos que en virtud de tal categoría confieren a los estatutos de conformidad con el artículo 26 de los mismos para acceder a la condición de socio activo.

**ARTÍCULO 25.** Los hijos Mayores de socio y las hijas de socio solteras que conserven sus derechos, pagarán las contribuciones mensuales que señale la Junta Directiva, la cual podrá establecer diferencias en función de la edad y estado civil de los mismos.

## 10. DERECHOS DE LOS HIJOS DE SOCIO

**ARTÍCULO 26.** Son derechos de los hijos de socio:

- a. Usar y disfrutar de los servicios del Club.
- b. Firmar vales hasta por el monto y en las condiciones que fije la Junta Directiva,
- c. Inscribir, con la firma del respectivo socio a sus hijos menores, para que puedan concurrir al Club y utilizar sus servicios.
- d. Llevar invitados al Club, en las condiciones establecidas en los Estatutos.
- e. Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva; y
- f. Usar las insignias del Club de acuerdo con los Reglamentos.

## 11. OBLIGACIONES DE LOS HIJOS DE SOCIO

**ARTÍCULO 27.** Son obligaciones de los hijos de socio:

- a. Cumplir fielmente los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que tengan señalados o al efecto señale la Asamblea General o la Junta Directiva, para cuyo efecto, será solidario el correspondiente socio Activo, Decano u Honorario.
- c. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el Club les confíe.
- d. Responder al Club de la conducta y obligaciones de sus invitados y de las personas cuya inscripción ha solicitado.

## 12. INGRESO COMO SOCIOS ACTIVOS

**ARTÍCULO 28.** Los hijos de socio, siempre que estén a paz y salvo con el Club y cumplan 40 años de edad, o sean casados y su cónyuge o compañero permanente registrados cumpla 40 años de edad, o contraigan matrimonio con mayores de 40 años de edad, tendrán derecho a solicitar su admisión como socios Activos, conforme a las reglas que se establecen en el artículo 26 de los Estatutos.

## 13. TRASPASO

**ARTÍCULO 29.** El valor del traspaso del derecho de ingreso será fijado por la Junta Directiva y no será inferior a cincuenta (50) veces el valor de las contribuciones mensuales de carácter permanente y de cualquier denominación.

Quien después de haber sido socio Activo del Club, perdiere dicha calidad por renuncia aceptada por la Junta Directiva y ésta lo aprobare nuevamente por haber presentado solicitud de admisión como socio Activo dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de su retiro, quedará exonerado del pago del derecho de traspaso.

De la prerrogativa anterior se podrá hacer uso hasta por dos (2) veces, siempre y cuando, en cada oportunidad, el que haya detentado la calidad de socio Activo, lo haya sido como titular del derecho por lo menos durante dos (2) años anteriores a su retiro. El plazo de cinco (5) años se contará de manera individual y, en cada caso, a partir del retiro del socio Activo.

Los socios Decanos que decidan retirarse del Club, podrán solicitar a la Junta Directiva su reingreso como tales en las mismas condiciones aquí previstas.

## 14. SOCIOS AUSENTES

**ARTÍCULO 30.** Los socios que se ausenten del país, por más de seis (6) meses consecutivos, tendrán derecho, previa comunicación por escrito al Club, a partir del segundo (2º) mes, a una rebaja del quince por ciento (15%) de la cuota mensual ordinaria. Esta rebaja se concede siempre que el titular del derecho de socio se halle a paz y salvo en sus pagos.

De la norma antes expresada se exceptúan los hijos de socio que adelanten estudios o trabajo en forma permanente en el exterior o en otra ciudad del país quienes, previa autorización de la Junta Directiva, no pagarán la cuota ordinaria durante todo el tiempo que estén ausentes por el motivo indicado. Para obtener la autorización de la Junta Directiva el socio Activo, Honorario o Decano deberá acompañar a la respectiva solicitud una declaración extrajuicio en la que manifiesta de manera expresa las condiciones de trabajo o estudio de su hijo.

El socio ausente y las personas inscritas por él podrán ingresar al Club hasta por un máximo de treinta (30) días comunes al año contados entre enero y diciembre del respectivo año.

**ARTÍCULO 31.** Para poder ser considerado como “ausente” y por consiguiente acreedor al descuento establecido en el Artículo 15º de los Estatutos, el socio activo deberá elevar la solicitud correspondiente ante la Junta Directiva. Durante el tiempo de ausencia, siempre que así lo solicite el socio, podrán continuar asistiendo al Club, sus Hijos de Socio Mayores, quienes deberán tener cuenta independiente de la del titular y quienes respecto de su cuota individual, no tendrán derecho al descuento que se otorga al socio.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva otorgará la calidad como hijo ausente de socio a aquel que fija su residencia de manera permanente, fuera de los límites del Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 2:** Los Socios Activos y los Decanos solo podrán solicitar una nueva declaración de ausencia transcurridos dos (2) años después de finalizar la última ausencia.

**ARTÍCULO 32.** La violación del Artículo 15o. de los Estatutos sobre visitas al Club por parte de los socios, y de las personas inscritas por él, catalogados como “ausentes” implicará la pérdida inmediata de los descuentos establecidos en el citado artículo, sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas por la Junta Directiva.

## 15. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 33.** La Junta Directiva en uso de la independencia y la discrecionalidad propias de sus funciones podrá imponer las sanciones a que haya lugar. Para ello garantizará un procedimiento que asegure el derecho de defensa, el debido proceso, el derecho a la intimidad personal y familiar, a la imagen y al buen nombre.

Para adoptar las decisiones en relación con las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Junta Directiva, por intermedio de la Gerencia General citará a los socios y/o beneficiarios implicados en el procedimiento disciplinario, para que presenten descargos ante sus miembros en una reunión ordinaria o inclusive extraordinaria dependiendo de la gravedad del caso.
- b. La inasistencia injustificada a la diligencia de descargos se considerará como agravante dentro del proceso. En tal caso, la Junta podrá suspender el ejercicio de los derechos del socio o de sus beneficiarios al Club hasta tanto se presente a la Junta.
- c. La Junta contando con el conocimiento de cada caso en particular, una vez escuchados los descargos, podrá imponer sanciones que van desde la amonestación escrita hasta la expulsión, acorde con la gravedad de la falta y el análisis de toda la información disponible. La suspensión por más de seis meses requiere decisión unánime de la Junta Directiva, con un quórum de al menos siete (7) de sus miembros.
- d. La Junta Directiva podrá de manera preventiva y temporal bloquear el ingreso de un socio y/o beneficiario.
- e. Contra las decisiones de la Junta Directiva procede el recurso escrito de reposición, para lo cual el socio afectado contará con diez (10) días calendario después de notificadas para su interposición.
- f. Si la Junta Directiva decide sancionar al socio y/o beneficiario, el término de la sanción se contará desde la fecha en que entró a regir la medida o desde la fecha que la misma Junta así lo determine.

Es responsabilidad de cada socio conocer y respetar los Reglamentos y Estatutos del Club, entendiendo además que el presente Código es parte integrante de sus obligaciones y su cumplimiento forma parte de los intereses del Club.

**ARTÍCULO 34.** El socio que estuviere en mora para con el Club por no pago de sus obligaciones o de las que hayan contraído las personas por él inscritas, podrá ser suspendido en sus derechos, a juicio de la Junta Directiva, hasta que se ponga al día en sus compromisos.

El socio suspendido por cualquier causa deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones económicas para con el Club, tanto las ya fijadas como las que se fijen durante su suspensión.

## 16. SANCIONES (SUSPENSIONES)

**ARTÍCULO 35.** Por mala conducta: afecta única y exclusivamente a la persona que ha observado la mala conducta fundamento de la suspensión y en ningún caso a las restantes personas inscritas bajo el derecho del afectado.

**ARTÍCULO 36.** Por no pago de sus obligaciones económicas: Tales suspensiones afectan a todas y cada una de las personas inscritas bajo el derecho materia de la suspensión, con excepción de los Hijos Mayores que tengan cuenta separada de la del titular, quienes en tanto se hallen al día en sus obligaciones económicas para con el Club, podrán continuar asistiendo, siempre que subsista la calidad de Socio Activo del titular.

**ARTÍCULO 37.** El Presidente Honorario y los socios Honorarios estarán exentos del pago de todas las contribuciones a cargo de los socios Activos y tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo las excepciones determinadas en los Estatutos.

**ARTÍCULO 38.** Son socios Honorarios:

- a. Los socios que en la actualidad tienen ésta distinción.
- b. Los socios Activos o Decanos a quienes la Asamblea General de Socios otorgue tal título, en dos (2) sesiones consecutivas ordinarias, en votación secreta, con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes a las correspondientes sesiones. El candidato sólo puede ser propuesto por la Junta Directiva o por conducto de ésta mediante solicitud escrita de un número de socios no inferior a cien (100). El Presidente Honorario y los socios Honorarios, salvo que previamente hayan adquirido la condición de socio Decano y hayan cedido su derecho de ingreso, podrán ceder el mismo a su cónyuge o a un descendiente. Los beneficiarios del derecho del Presidente Honorario y de los socios Honorarios no podrán cederlo sino transcurrido un plazo de dos (2) años.
- c. Con los mismos requisitos para otorgar el título de Socio Honorario, la Asamblea puede elegir un Presidente Honorario.

Se pierde la distinción de Presidente Honorario y de Socio Honorario por las mismas causas contempladas en los Estatutos para los socios Activos.

**ARTÍCULO 39.** Son socios Decanos, los socios Activos mayores de sesenta y cinco (65) años que hubieren ostentado la calidad por un período no menor de treinta y cinco (35) años continuos o discontinuos, a quienes la Junta Directiva otorgue tal distinción. En caso de fallecimiento de un socio Activo, su cónyuge o su compañero permanente inscrito, siempre que sea adjudicatario del derecho, podrá acceder a la condición de socio Decano al cumplir los requisitos arriba señalados, en cuyo caso para efectos de la contabilización del término de su permanencia en el Club se tendrá en cuenta el lapso en que hubiere estado inscrito como cónyuge o como compañero permanente del titular.

**ARTÍCULO 40.** Para efectos de la contabilización del término de treinta y cinco (35) años de vinculación al Club, el socio Activo podrá adicionar el término durante el cual su cónyuge o su compañero permanente registrado al momento de cumplir los requisitos para acceder a la condición de socio Decano, hubiere ostentado la condición de socio Activo del mismo derecho o acción, siempre y cuando que:

- a. Dichas personas hayan tenido tal condición y hubieren estado inscritos como tales a lo menos durante veinte (20) años.
- b. Mantengan dicha condición para la fecha en que el socio Activo cumpla los requisitos previstos en este Artículo, y
- c. El socio Activo que aspire a acceder a la condición de socio Decano, haya ostentado dicha condición de socio Activo durante los diez (10) años anteriores a la fecha en que se cumplan los requisitos previstos los Estatutos.

**ARTÍCULO 41.** Los socios activos, para acceder a la condición de Decano, podrán ceder su derecho de ingreso así:

- a. A un descendiente, sin que tal cesión cause el pago del derecho de traspaso, quedando sujeta a la aprobación del cesionario por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión de un nuevo socio.
- b. A falta de un descendiente que reúna las condiciones para ser cesionario del derecho, podrá cederlo al Club o a una tercera persona, pero en éste caso tal cesión sí causa el pago del derecho de traspaso, quedando sujeta a la aprobación de la Junta Directiva previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión de un nuevo socio.

**ARTÍCULO 42.** Para aquellos casos en que el decano decida ceder la acción al Club, el reconocimiento de los beneficios que le otorga tal condición quedará en suspenso hasta cuando el Club haya colocado dicha acción, de igual forma será responsable del pago de la totalidad de las obligaciones económicas con el Club durante el mismo periodo.

**ARTÍCULO 43.** Los socios Decanos pagarán todas las contribuciones periódicas de carácter permanente en la cuantía que determine la Junta Directiva, teniendo en cuenta su edad y permanencia en el Club, pero no pagarán las contribuciones extraordinarias que bajo cualquier denominación señale la Asamblea General para los socios Activos.

Los socios Decanos que cumplan cuarenta y cinco (45) años de vinculación al Club, o setenta y cinco (75) años de edad, lo que ocurra primero, estarán exentos del pago de las cuotas periódicas de carácter permanente que sean a cargo de los socios Activos y de todas las contribuciones extraordinarias que bajo cualquier denominación, señale la Asamblea General para los socios Activos.

**ARTÍCULO 44.** En caso de muerte de un socio Decano, su cónyuge o su compañero permanente supérstite inscrito, conservará todas las obligaciones económicas y prerrogativas del socio Decano fallecido incluyendo la de conservar el registro de los beneficiarios inscritos conforme a los Estatutos.

## 19. VISITANTES EN CANJE, ASOCIADOS Y DIPLOMATICOS

**ARTÍCULO 45.** Son visitantes de Canje los socios de otros clubes que de acuerdo con convenios de canje tengan derecho a disfrutar temporalmente de los servicios del Club, en las condiciones fijadas en dichos convenios.

## 20. CONVENIO DE CANJE

**ARTÍCULO 46.** Los convenios de canje se suscriben, previa aprobación de la Junta Directiva, con clubes con servicios similares a los que presta el Club Los Lagartos.

**ARTÍCULO 47.** El derecho al uso de los campos deportivos y de todas las demás dependencias, se hace extensivo a aquellos familiares de los socios en canje que de acuerdo con los estatutos y reglamentos del Club Los Lagartos podrían ser inscritos.

**PARÁGRAFO:** Cuando estos familiares no soliciten el canje conjuntamente con el socio respectivo, los días que hagan uso de este servicio se computarán a tal socio.

**ARTÍCULO 48.** Los respectivos socios podrán beneficiarse de este derecho de una manera gratuita por treinta (30) días cada año, contados a partir del 1° de enero.

**ARTÍCULO 49.** El socio que solicita el canje acepta tácitamente someterse a los Estatutos y reglamentos del Club visitado. La Junta Directiva podrá unilateralmente cancelar el canje para lo cual impartirá las instrucciones respectivas a la Administración.

**ARTÍCULO 50.** El Club al conceder el canje expedirá al solicitante una tarjeta que lo acredita como tal. Para canje con clubes nacionales esta tarjeta se expide por períodos mínimos de diez (10) días y máximo de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 51.** El socio que solicita la tarjeta de canje, deberá presentar una carta de canje de su Club con fecha no anterior a treinta (30) días; además, el carné que lo identifica como socio del cual proviene. La tarjeta de canje quedará en poder del Club Los Lagartos.

**ARTÍCULO 52.** Las cartas de canje que cada Club expide a sus socios deben contener la siguiente información: nombre del Club, nombre del socio solicitante y su calidad (titular, cónyuge, hijo, madre de socio titular) número de la acción, fecha y sellos autorizados.

**ARTÍCULO 53.** Cada Club debe acreditar ante los otros, con los cuales tenga convenio de canje, las firmas y sellos de las personas autorizadas para la expedición de las tarjetas de canje.

**ARTÍCULO 54.** La tarjeta de canje no da derecho a ingresar con invitados ni a firmar vales.

**ARTÍCULO 55.** Son Asociados aquellas personas domiciliadas transitoriamente en Bogotá a quienes la Junta Directiva acepte, con los requisitos exigidos para el ingreso de nuevos socios y les expida la correspondiente credencial por períodos fijos, renovables a voluntad de la misma Junta.

Los Asociados pagarán las cuotas de admisión y mensuales que fije la Junta Directiva.

Los socios del Club que firmen la solicitud de ingreso de un Asociado quedan solidariamente responsables de la conducta y las obligaciones pecuniarias del mismo para con el Club.

**ARTÍCULO 56.** Son diplomáticos aquellas personas a quienes la Junta Directiva acepte, con los requisitos exigidos para el ingreso de nuevos socios, siempre que ostenten la calidad de jefes de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, los Consejeros y los Primeros Secretarios.

## 21. INGRESO DE ASOCIADOS Y DIPLOMÁTICOS

**ARTÍCULO 57.** Para ser admitido como Asociado y/o Diplomático se requiere:

- a. Tener domicilio transitorio en Bogotá.
- b. Ser presentado por intermedio de un socio activo mediante carta dirigida a la Junta Directiva, con la cual solicitará el formulario de "solicitud de ingreso". La Gerencia hará entrega inmediata del formulario y lo someterá a estudio de la Junta Directiva, junto con la solicitud suscrita por el socio activo. Los aspirantes a Socios Diplomáticos deben anexar certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditando el rango de Diplomático.
- c. Podrán aspirar a la categoría de Asociados, únicamente quienes ocupen cargos en las compañías que los hayan contratado para trabajar en Colombia, que correspondan a los dos primeros niveles de la correspondiente organización, situación que debe acreditarse con certificación expedida por el empleador, tanto al ingreso del Asociado como con ocasión de las renovaciones semestrales.

Las solicitudes de ingreso de los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas en el país, requerirán de aprobación de la Junta Directiva en un sólo debate.

Las de Consejeros y Primeros Secretarios, requerirán de dos (2) debates y la consulta a los socios, a través de cartelera, se hará mediante fijación de la solicitud por un término de ocho (8) días comunes.

- d. Aceptar y suscribir el compromiso de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que imponen los

Estatutos y Reglamentos del Club y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 58.** Los socios que firmen la solicitud de ingreso de Diplomáticos y Asociados, son responsables solidariamente de la conducta y de las obligaciones pecuniarias para con el Club.

**ARTÍCULO 59.** El derecho al uso de las instalaciones del Club tanto para Asociados como para Diplomáticos se extiende únicamente al cónyuge e hijos menores de 25 años.

**ARTÍCULO 60.** El tiempo de permanencia máxima para Asociados será de seis (6) semestres, el cual podrá ser prorrogado por la Junta Directiva previo estudio de cada caso en particular.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Diplomáticos podrán permanecer en forma indefinida pero se efectuarán revisiones semestrales para efectos de la renovación.

**ARTÍCULO 61.** Una vez aprobada la solicitud de ingreso el Asociado dispone de treinta (30) días para proceder a cancelar el valor correspondiente a la afiliación de acuerdo con las tarifas que al efecto tenga establecidas la Junta Directiva.

## 22. DE LOS INVITADOS

**ARTÍCULO 62.** Son invitados de Cortesía aquellas personas residentes fuera de Bogotá a quienes a solicitud de un socio se les otorgue esta calidad por un término que no podrá exceder de treinta (30) días, ni podrá ser otorgada a una persona más de (2) dos veces al año. Los invitados de Cortesía sólo tendrán derecho a disfrutar personalmente de los servicios del Club, derecho que se extiende a su cónyuge e hijos menores de 40 años. Este derecho puede ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por el Presidente. Si la Tarjeta de Cortesía se otorga a solicitud de un socio del Club, éste responderá por la conducta y por las obligaciones pecuniarias de su invitado y deberá pagar el derecho fijado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 63.** El Presidente podrá otorgar tarjetas de Invitados Especiales de Cortesía a quienes él o la Junta Directiva consideren merecedores de esta distinción, las cuales serán sin costo y podrán tener la vigencia que se considere conveniente según el caso.

**ARTÍCULO 64.** Las invitaciones que los socios tienen derecho a hacer quedan sujetas a las siguientes reglas:

- a. El socio no podrá invitar en un mismo día a más de diez (10) personas por derecho sin previa autorización de la Junta Directiva.
- b. La invitación será válida únicamente por un día.
- c. Los hijos de socios Mayores, podrán llevar invitados al Club en número no superior a tres (3) personas en un mismo día cada uno de ellos.
- d. Ninguna persona puede ser invitada más de dos (2) veces al mes. Se exceptúan los padres y suegros de socios quienes, previo registro en la Gerencia, podrán asistir hasta cuatro (4) veces por mes.
- e. Ni los visitantes en canje, ni los invitados, ni los hijos de socio menores de dieciocho (18) años podrán hacer invitaciones al Club.

## 23. FIESTAS JUVENILES

**ARTÍCULO 65.** El socio solicitante debe entregar al Club una lista completa de sus invitados para control de ingreso en portería. La lista de invitados no podrá ser modificada hasta seis horas hábiles antes del inicio del evento.

**ARTÍCULO 66.** No se permitirá el ingreso al Club de personas no incluidas en la lista de invitados, salvo que se trate de socios o familiares de socios del Club, debidamente registrados.

**ARTÍCULO 67.** El socio (o su cónyuge), que solicite la autorización para celebrar la fiesta, deberá estar presente durante todo el tiempo del desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 68.** Las fiestas juveniles (menores de 18 años) tendrán en principio una duración máxima hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.). La Administración del Club, de ser necesario tomará las medidas necesarias para que el servicio de bar, comedor, orquesta, etc., se suspenda oportunamente.

**ARTÍCULO 69.** El solicitante se responsabiliza totalmente del comportamiento de los asistentes a la fiesta y en el evento de que se produzcan daños a los enseres, muebles y/o equipos del Club, los costos correspondientes le serán cargados a su cuenta por la Administración.

## 24. EVENTOS CELEBRADOS A SOLICITUD DE SOCIOS

**ARTÍCULO 70.** Todo socio que solicite una reservación para un convenio, torneo u otro evento, a título personal o para un tercero, deberá estar a paz y salvo con el Club en el momento de solicitarlo.

**ARTÍCULO 71.** Teniendo en cuenta que por disposición estatutaria se requiere autorización de la Junta Directiva para utilizar las instalaciones del Club y que ésta puede delegar sus funciones, se delega en la Gerencia del Club la aprobación de los siguientes eventos:

- a. Recepciones matrimoniales para socios activos y sus hijos.
- b. Recepciones sociales solicitadas para un socio.
- c. Recepciones juveniles e infantiles para socios, en tanto no sean de carácter institucional.

La Junta Directiva deberá ser informada periódicamente sobre los eventos aprobados por la Gerencia con base en la anterior delegación.

**ARTÍCULO 72.** No podrán autorizarse los eventos que se relacionan a continuación:

- a. Recepciones empresariales de fin de año.
- b. Recepciones de carácter político y/o confesional.
- c. Recepciones de colegios y/o instituciones de educación superior.

**ARTÍCULO 73.** Para efectos del procedimiento para celebración de eventos en el Club el socio solicitante del evento será, en todo caso, responsable del costo del mismo y de los eventuales daños causados a las instalaciones del Club durante su celebración.

## 25. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

**ARTÍCULO 74.** La Asamblea General de Socios la componen los socios Activos reunidos de acuerdo con las reglas fijadas en los artículos 43 y posteriores de los Estatutos.

En las sesiones ordinarias de la Asamblea, constituye quórum cualquier número de socios que personalmente concurra a ellas y en las extraordinarias un número no menor de 100.

**ARTÍCULO 75.** Son funciones de la Asamblea General de Socios:

- a. Elegir, entre los socios Honorarios, Decanos o Activos en cada reunión ordinaria y cuando ello fuere necesario, el Presidente del Club, el Vicepresidente y los demás miembros de la Junta Directiva.
- b. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente.
- c. Aprobar o improbar el informe que debe presentar cada año el Presidente y el Revisor Fiscal, así como las cuentas y el balance correspondiente.
- d. Decretar cuotas extraordinarias y fijar su cuantía y forma de pago.
- e. Autorizar la adquisición y enajenación de los inmuebles del Club y la constitución de gravámenes y limitaciones al dominio sobre ellos.
- f. Elegir Presidente Honorario y otorgar la distinción de socio Honorario.
- g. Reformar los Estatutos.
- h. Dictar su propio Reglamento.
- i. Decretar la disolución del Club.
- j. Nombrar, llegado el caso, uno o más liquidadores y reglamentar la liquidación del Club.
- k. Las demás que le correspondan por su naturaleza como autoridad suprema del Club y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.

**ARTÍCULO 76.** En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General de Socios se observará el Reglamento aprobado por ella misma y las siguientes reglas:

- a. Todas las elecciones se harán por voto secreto.
- b. La elección de Presidente, Vicepresidente y de los Vocales de la Junta Directiva se hará por mayoría relativa de votos de los socios presentes.
- c. Para la elección de un número plural de personas se procederá por medio de listas de candidatos, siendo entendido que el escrutinio se hará por nombres.
- d. Las papeletas para la elección de la Junta Directiva sólo pueden contener los nombres de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia y de 7 vocales. No se considerarán los nombres que en exceso de los indicados contengan las papeletas.
- e. La elección se declarará a favor de quienes hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.
- f. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará únicamente un voto.
- g. Durante los treinta (30) días anteriores a la reunión de la Asamblea se podrán inscribir listas de candidatos, ante la Secretaría del Club, con la firma de veinte (20) socios en cada lista. El Secretario ordenará la publicación inmediata de copias de dichas listas, en los lugares más concurridos y en las Carteleras del Club, sin que figuren en ellas los nombres de los socios inscriptores, sin embargo, la inscripción de listas es sólo para orientación de los votantes, pudiendo ser elegido cualquier socio que no haya aparecido en las listas inscritas.

## 26. QUORUM

**ARTÍCULO 77.** Para efectos de la aprobación de los siguientes actos se requiere el quórum especial descrito a continuación:

Tres cuartas partes de los socios presentes para:

- a. Reformar los Estatutos en decisión aprobada en dos (2) sesiones consecutivas celebradas en días diferentes.
- b. Autorizar la adquisición o enajenación de inmuebles y constitución sobre ellos de gravámenes o limitaciones al dominio.

Dos terceras partes de los socios del Club para:

- a. Decretar la disolución de la Corporación, en decisión aprobada en dos sesiones consecutivas, celebradas en días diferentes.

Para la validez de los demás actos de la Asamblea bastará el voto afirmativo de la mayoría de los socios presentes en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 78.** Ningún socio podrá hacerse representar en la Asamblea.

## 27. JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 79.** La Junta Directiva, se compone de 11 miembros, todos ellos deberán ser socios del Club: El Presidente, el Vicepresidente, nueve (9) Vocales, de los cuales siete (7) serán elegidos por la Asamblea General de socios y dos (2) por la Junta Directiva saliente de su seno. Estará presidida, en su orden por el Presidente, el Vicepresidente o por el miembro de la Junta que ella designe.

**ARTÍCULO 80.** El período de la Junta Directiva es de un (1) año, contado desde el 1º de mayo siguiente a la reunión ordinaria de la Asamblea General que haga la elección. La Junta deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente o por el Revisor Fiscal o por al menos siete (7) de sus miembros.

**ARTÍCULO 81.** El miembro de la Junta Directiva que sin excusa legítima no concorra por cinco (5) veces consecutivas a las reuniones de ella, perderá su carácter de miembro y ésta le designará un reemplazo. Le corresponde a la Junta Directiva por cooptación y para el resto del período, llenar las vacantes definitivas que por cualquier causa se presenten en los cargos de vocales.

**ARTÍCULO 82.** El quórum de la Junta Directiva será de seis (6) miembros y para la validez de sus actos se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la respectiva reunión. Sus decisiones se tomarán en principio por consenso, en el evento que este no fuera posible se procederá a hacer votación entre los miembros presentes en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 83.** Son atribuciones de la Junta Directiva, a más de las que se señalen en otros lugares de los Estatutos:

- a. Designar a sus dignatarios.
- b. Designar y remover libremente al Gerente del Club, señalar funciones no indicadas en los Estatutos y fijar su remuneración.
- c. Dictar su propio Reglamento y el del Club y aprobar los Reglamentos de las distintas actividades que le someten los respectivos Comités Asesores.

- d. Resolver las peticiones que le dirijan los socios.
- e. Disponer de todo lo relativo a la Administración del Club, crear y suprimir empleos, reglamentar sus funciones y asignaciones, hacer y revocar los nombramientos; salvo en lo que por lo mismos Estatutos corresponda a otra entidad, organismo o dignatario.
- f. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- g. Dictar las censuras y sanciones que estime necesarias y decretar la suspensión o pérdida definitiva de la calidad de miembros de la Corporación en los casos y con las formalidades que los Estatutos señalen.
- h. Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios Activos, de Asociados y aprobar las inscripciones de personas que los socios Activos puedan hacer.
- i. Fijar y modificar la cuantía de la cuota mensual ordinaria y demás cuotas o derechos que debe cobrar el Club que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.
- j. Autorizar al Presidente y al Gerente para todo acto o contrato en que así lo exijan los Estatutos o cuya cuantía fuere superior a la suma que semestralmente determine la misma Junta.
- k. Aprobar la ampliación de los servicios del Club, las obras nuevas y las nuevas actividades y servicios.
- l. Aceptar como invitados a los miembros de otros Clubes Deportivos, para participar en eventos que deban cumplirse en los campos del Club.
- m. Acordar con otros Clubes Deportivos de fuera de Cundinamarca, que tengan instalaciones similares, pactos que permitan a sus miembros utilizar los servicios del Club, a cambio de la reciprocidad.
- n. Fijar el monto hasta el cual puedan firmar vales los socios y las personas que tengan este derecho, de acuerdo con los Estatutos.
- o. Convocar la Asamblea a sesiones extraordinarias.
- p. Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los socios para con el Club.
- q. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Club.
- r. Designar de su seno, dos (2) miembros principales para que formen parte de la nueva Junta Directiva.
- s. Fijar el precio al cual deben negociarse los derechos de ingreso al Club que sean de propiedad de la Corporación y determinar el sistema para su adjudicación.
- t. Cumplir las demás funciones, atribuciones y deberes que le asignen los Estatutos o le delegue la Asamblea General.

28.

## PRESIDENTE

**ARTÍCULO 84.** Son funciones del Presidente del Club:

- a. Representar a la Corporación legal y socialmente.
- b. Someter a la previa aprobación de la Junta Directiva aquellos actos y contratos cuya aprobación le esté asignada.

- c. Autorizar al Gerente para todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a la suma fijada mediante Resolución formalizada de acuerdo con los requisitos legales por la Junta Directiva.
- d. Conferir poderes.
- e. Convocar a la Junta Directiva, presidir sus sesiones y suscribir las Actas respectivas.
- f. Hacer parte de cualquier Comité o comisión creada por la Junta Directiva.
- g. Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos del Club.
- h. Presentar un informe anual sobre la marcha del Club.
- i. Las demás que le asignen los Estatutos o le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

## 29. DEL SECRETARIO

**ARTÍCULO 85.** Son funciones del Secretario:

- a. Dar fe de todos los actos de la Asamblea General y de los de la Junta Directiva, para lo cual llevará un libro de Actas, en el que hará constar todo lo que se trata en las sesiones respectivas.
- b. Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que por escrito hagan los socios.
- c. Suscribir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Hacer fijar en lugar visible del Club las solicitudes de candidatos para nuevos miembros del Club, los extractos de las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, exceptuando de ellos lo relativo a asuntos que revistan el carácter de reservados, los Reglamentos que dicte la Junta Directiva y las demás comunicaciones que el Presidente o la Junta ordenen publicar, las informaciones a los Socios deben ser publicadas a más tardar diez (10) días después de expedidas.

## 30. DEL GERENTE

**ARTÍCULO 86.** Habrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva que será el directo responsable de la administración así como también representante legal suplente del Club, después del Vicepresidente.

**ARTÍCULO 87.** Son funciones del Gerente:

- a. Dirigir la administración del Club y tomar las decisiones conducentes a la ejecución de las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por el Presidente.
- b. Obligar al Club como persona jurídica, en actos o contratos hasta la cuantía que fije, mediante Resolución formalizada de acuerdo con los requisitos legales la Junta Directiva. Todo acto o contrato que exceda la suma fijada, deberá tener previa aprobación del Presidente o del miembro de la Junta Directiva que ésta delegue para el efecto.
- c. Vigilar continuamente a los empleados del Club; hacer sus nombramientos dentro de los límites fijados por la Junta Directiva; exigir la constitución de adecuadas garantías de manejo y cumplimiento a aquellos que desempeñen cargos de responsabilidad; sancionar o destituir a aquellos cuyo nombramiento le corresponda; informar a la Junta Directiva oportunamente sobre las faltas que cometan aquellos que no pudieren ser sancionados o destituidos por él.

- d. Seleccionar el personal subalterno que sea idóneo y competente, contratarlo cuando la Junta Directiva lo autorice y terminar los contratos cuando sea el caso.
- e. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
- f. Vigilar que la contabilidad se lleve con debida claridad y corrección de acuerdo con las instrucciones y normas fijadas por el Revisor Fiscal.
- g. Presentar a la Junta Directiva, mensualmente, el balance de las cuentas del Club, un estado de caja y un informe sobre la situación económica del Club.
- h. Tomar las medidas conducentes a que el cobro de cuotas, cuentas de socios, y demás obligaciones a cargo de terceros y a favor del Club sean cobrados oportunamente y cumplir las obligaciones legalmente constituidas por el Club.
- i. Llevar los registros de socios, hijos de socios, Diplomáticos, visitantes, invitados, Asociados y personas inscritas por los socios, vigilar que se lleve en forma ordenada y se conserve debidamente toda la correspondencia y demás documentos del Club.
- j. Hacer cada año, en asocio del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas trazadas por éste, el inventario general de los bienes del Club y mantenerlo actualizado y dar de baja los elementos que corresponda, previa autorización de la Junta Directiva.
- k. Velar por la conservación de los edificios, muebles y enseres del Club.
- l. Examinar periódicamente los precios y tarifas establecidas a los diferentes servicios del Club y someter a la consideración de la Junta Directiva los cambios que fuere necesario introducir en ellos.
- m. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre los trabajadores y empleados al servicio del Club y los convenios colectivos que se hubieren celebrado con ellos.
- n. Imponer las sanciones o medidas correccionales a los empleados del Club por las faltas que cometan en el desempeño de los cargos.
- o. Mantener vigentes y con sus valores actualizados los seguros que cubren los distintos riesgos del Club.
- p. Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva de los daños que causen los socios o sus invitados a los bienes y enseres del Club para que se carguen a ellos su valor y sobre las faltas cometidas por ellos para que se tomen las medidas que la Junta estime conveniente.
- q. Mantener bajo custodia todos los valores del Club ordenando la realización periódica de arquezos de los mismos, para verificar su exactitud. Rendir un informe anual al Presidente del Club, sobre la ejecución del presupuesto económico del ejercicio anterior, sobre la situación económica del Club y sobre las apropiaciones que contenga el presupuesto para el próximo período.

31.

## GERENTE DE TURNO

**ARTÍCULO 88.** Se establece la modalidad de Gerente de Turno, quien en representación de la Administración supervisará todas las actividades durante los días feriados en turnos entre las 8 a.m. y las 6 p.m. salvo caso de eventos especiales durante los cuales se prolongará la jornada por el tiempo que sea necesario.

## 32. COMITÉS ASESORES

**ARTÍCULO 89.** La Junta Directiva podrá crear los Comités Asesores que estime convenientes para la buena marcha de la Institución.

**ARTÍCULO 90.** En ningún caso los Comités podrán tomar decisiones administrativas autónomamente y en esta materia se limitarán a hacer recomendaciones a la Junta Directiva, a la cual corresponde decidir sobre cada caso. Los comités no tienen existencia jurídica autónoma ni presupuesto propio, su función es exclusivamente consultiva.

**ARTÍCULO 91.** Los Comités que tengan a su cargo algún juego o deporte, estarán obligados a preparar los correspondientes Reglamentos o sus modificaciones, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva. Estos Comités podrán presentar a la Junta Directiva los proyectos que consideren de interés para la respectiva actividad y tendrán bajo su responsabilidad la buena organización y marcha del respectivo juego o deporte, pero no podrán ordenar gastos.

Las sanciones por violación a los Reglamentos o por mala conducta en el juego o deporte, serán impuestas por la Junta Directiva, sin embargo en casos graves y justificados, el Comité podrá ordenar al jugador que se retire del juego y lo informará en forma inmediata al Presidente del Club, a la Junta Directiva o al Gerente. De igual forma los Reglamentos podrán incluir sanciones para los deportistas o jugadores que sean impuestas en forma automática sin necesidad de intervención de la Junta o el Comité, para lo cual sencillamente se requerirá el respectivo informe de la Administración.

**ARTÍCULO 92.** Dada la condición de asesores los Comités no tendrán facultad de ordenamiento de gastos y, en consecuencia, ni éstos ni sus miembros, individual o colectivamente, pueden adquirir compromisos a nombre del Club.

**ARTÍCULO 93.** Los miembros de los Comités, serán designados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 94.** Cada Comité estará compuesto por las siguientes personas:

- Delegado de la Junta Directiva, quien lo presidirá.
- Podrá tener un Comisario elegido por el Delegado de la Junta, y
- Miembros, que no pueden exceder de cinco (5), sin incluir el Comisario y el Delegado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Asistirá a las reuniones de los Comités, un representante de la Administración del Club, invitado por el respectivo comisario o delegado.

**ARTÍCULO 95.** Los Comités se reunirán con la periodicidad que consideren necesaria, siendo entendido que en toda reunión siempre deberán estar presentes los Delegados de la Junta Directiva y el representante de la Administración. De cada reunión de los Comités se deberá levantar un Acta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las recomendaciones de los Comités serán llevadas a la Junta para su aprobación.

**ARTÍCULO 96.** Son funciones específicas de los Comités:

- a. Presentar a consideración de la Junta Directiva programas semestrales de actividades (abril/septiembre y octubre/marzo).
- b. Presentar a la Junta Directiva recomendaciones para el desarrollo de su respectiva área.
- c. Colaborar en el desarrollo de los eventos programados sin interferir en las labores administrativas.

- d. Preparar para aprobación de la Junta Directiva el reglamento del área correspondiente, siempre que a ello haya lugar.

Todo evento deportivo, tenga o no como participantes a socios del Club, deberá ser previamente autorizado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 97.** La labor de mantenimiento de las instalaciones deportivas es una función netamente administrativa a cargo de la dependencia correspondiente. Lo anterior no obsta para que un Comité o miembros de éste puedan servir como asesores de la Administración para efectos de tal mantenimiento.

Todas las obras diferentes del mantenimiento rutinario, deberán ser tramitadas a través del Comité de Obras, para proceder a su ejecución una vez aprobadas por la Junta Directiva.

Las mejoras locativas deberán ser tramitadas a través de la Administración.

## DISPOSICIONES VARIAS

### 1. CONTROL DE PORTERÍA Y FIRMA DE VALES

**ARTÍCULO 98.** Todos los socios, sus acompañantes, asociados, diplomáticos, familiares inscritos e invitados, así como para empleados, personal extra y de contratistas, deberán identificarse en portería cada vez que ingresen a las instalaciones del Club.

Esta norma se aplica sin excepción alguna y sólo puede ser revocada por decisión de la Junta.

### 2. INTERESES DE MORA

**ARTÍCULO 99.** Los intereses de mora serán establecidos por la Junta Directiva sin exceder el máximo legal permitido, aplicado en forma diaria. Significa esto que se cobrarán intereses únicamente por los días transcurridos en mora.

**ARTÍCULO 100.** Hay un plazo hasta el día 20 del mes siguiente para cancelar las deudas del período que se factura.

**ARTÍCULO 101.** La mora empieza a partir del 21 del mes inmediatamente siguiente al período facturado. A partir de ese día se cobrarán los intereses arriba anotados.

**ARTÍCULO 102.** El corte de cuentas para efectos del cálculo de interés es el último de cada mes.

**ARTÍCULO 103.** Los abonos que haga el socio se aplicarán primero a intereses y luego a capital.

### 3. INGRESO DE ESCOLTAS

**ARTÍCULO 104.** Se prohíbe, en principio, la entrada al Club de escoltas. Los conductores que lleven a los socios o a sus invitados deberán permanecer en los vehículos y tomar sus alimentos en el casino de empleados y deberán hacer uso de los baños destinados a los empleados.

### 4. USO DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS DENTRO DEL CLUB

**ARTÍCULO 105.** Las motocicletas sólo podrán utilizarse como medio de transporte y parquearse en los lugares dispuestos para ello.

**ARTÍCULO 106.** Queda prohibido el tránsito de bicicletas y motocicletas en las zonas sociales, áreas deportivas, parque infantil, etc. De igual forma se prohíbe el uso de patinetas eléctricas o con motor a gasolina por parte de menores de 16 años.

### 5. VENTA DE LICORES A MENORES DE EDAD

**ARTÍCULO 107.** Está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad en todos los puntos de venta del Club.

### 6. PREVENCIÓN PORTE Y CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES

**ARTÍCULO 108.** Teniendo como prioridad la sana convivencia entre nuestros socios, así como el bienestar de los niños, se determina que:

1. Se prohíbe expresamente a los socios y sus invitados el porte y consumo de sustancias sicotrópicas o estupefacientes dentro de las instalaciones del Club Los Lagartos.
2. El incumplimiento de la disposición antes señalada será tomado como causal grave de mala conducta por parte de quien lo infrinja y será sancionado por la Junta Directiva del Club de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Estatutos.
3. En el caso de funcionarios, la Administración del Club tomará las medidas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo para el caso de los funcionarios, así como en la Política de Tabaco Alcohol y Drogas y en el Programa de Prevención de Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas para los demás inclusive los caddies y contratistas.

### 7. SANA CONVIVENCIA

**ARTÍCULO 109.** Los socios, beneficiarios, invitados, trabajadores y demás personas deberán mantener en todo momento una conducta acorde con las buenas costumbres manteniendo una actitud de sana convivencia. En este contexto se entenderá de suma importancia asumir una conducta de respeto hacia todas las personas.

Bajo la premisa de la sana convivencia se deberán abstener de:

- a. Actitudes de agresión física y/o verbal.
- b. Hacer daño o apropiarse de las construcciones, instalaciones, mobiliarios y, en general, de los bienes del Club.
- c. Realizar actividades ilícitas o reñidas con la moral o las buenas costumbres dentro de las instalaciones del Club.

- d. No acogerse a los reglas, códigos y costumbres en las instalaciones del Club, respetando las tradiciones.
- e. De expender y/o suministrar licor a los menores de 18 años. Se entenderá incurso en esta prohibición el mayor de edad que incite la ingesta de licor por parte de menores de 18 años así sean sus padres o acudientes.
- f. De usar narcóticos, drogas enervantes, alucinógenos, barbitúricos y similares dentro del Club; de la misma manera, el ingreso al club bajo el efecto de las mismas. La persona que participe en eventos deportivos o sociales bajo el influjo de estas sustancias será sancionada por la Junta Directiva.
- g. De fumar o hacer uso de cigarrillos electrónicos en recintos cerrados, comedores y zonas en las que afecten a otros usuarios; el Club identificará las zonas permitidas para fumadores.
- h. De exceder el límite máximo de velocidad para transitar dentro de las instalaciones del Club, el cual es de 25 km/h.
- i. De dejar en sus lockers o en sus vehículos artículos o accesorios de valor. El Club no se hace responsable por objetos de valor dejados en los vehículos que se estacionen en sus predios, ni artículos que no hayan sido entregados bajo custodia de la administración.
- j. De enseñar a manejar automóvil dentro de las dependencias del Club. La contravención a esta disposición será motivo de sanción por parte de la Junta Directiva.
- k. De no hacer uso adecuado de los parqueaderos.

**ARTÍCULO 110. Reglas de sana convivencia:**

- a. En el evento de accidentes de tránsito dentro del parqueadero, ya sea entre socios, entre estos últimos y un tercero o entre terceros, éste debe ser atendido por las autoridades de tránsito de la ciudad según las normas vigentes de tránsito.
- b. Los trabajadores del Club tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos de cada área y podrán solicitar, de manera cordial, el cumplimiento de estas disposiciones a los usuarios del Club. De igual forma deberán informar a la Junta Directiva aquellas situaciones que impliquen el incumplimiento de las mismas.
- c. No se tolerarán las actitudes que denigren al personal en general.
- d. No está permitido hacer declaraciones o publicaciones en los medios de comunicación o redes sociales que dañen el prestigio o la imagen del Club o de sus integrantes. Corresponde al Presidente y al Gerente actuar como voceros del Club de acuerdo con los temas a tratar.
- e. Ningún socio, invitado, colaborador o proveedor podrá abrir puestos de venta de bienes y servicios dentro del Club, ni ofrecerlos ambulatoriamente por las dependencias del Club.
- f. El Club se reserva el derecho de ingreso de cualquier persona a sus instalaciones. La Junta Directiva podrá declarar sin expresión de causa a una persona como no grata y prohibir su ingreso a las instalaciones inclusive por tiempo indefinido, así sea invitada por un socio.

**8. USO DE ESPACIOS Y SALONES POR PARTE DE LOS SOCIOS E INVITADOS**

**ARTÍCULO 111.** La Junta Directiva, en conjunto con la Administración del Club establecerá e informará a los socios las condiciones requeridas, así como los horarios en que está permitido el uso de los diferentes espacios deportivos, comedores y salones sociales del Club.

Queda prohibido el ingreso de alimentos y bebidas por parte de los socios y sus invitados para consumo dentro del Club. La Junta Directiva reglamentará y fijará las tarifas de descorche para bebidas alcohólicas. Los capitanes y los maitres tendrán la responsabilidad de controlar el correcto cumplimiento de las normas aquí previstas.

## 9. COMEDOR PRINCIPAL, FAMILIAR, CHIMENEA Y DEPORTIVO

**ARTÍCULO 112.** Podrán hacer uso del Comedor Principal, Principal y Deportivo los socios, sus invitados y sus hijos. No podrán ingresar a los comedores señalados las personas en sudadera o indumentaria para la práctica de algún deporte. Asimismo queda prohibido el uso de cachuchas o sombreros, con excepción de prendas de vestir de moda no deportiva usadas exclusivamente por mujeres.

Los comedores Principal, Chimenea, Familiar y Deportivo en ningún caso podrán ser utilizados como espacios para hacer coworking o teletrabajo.

## 10. TERRAZA DEL DEPORTIVO

**ARTÍCULO 113.** Los socios, sus invitados y sus hijos podrán hacer uso del servicio de la Terraza del Comedor Deportivo.

No se podrá asistir a la Terraza del Comedor Deportivo en vestido de baño, sin camisa, camiseta o sin zapatos.

**ARTÍCULO 114.** Está prohibido el uso de patines, triciclos, carros, bicicletas, etc., dentro del área social.

## 11. RESTAURANTE EL GOURMET

**ARTÍCULO 115.** El Restaurante El Gourmet prestará servicio con reserva efectuada por la app o directamente con el maitre del Restaurante.

Podrán hacer uso de El Gourmet los socios, sus invitados y sus hijos mayores de doce (12) años. Para su ingreso se requiere el uso de chaqueta, saco o suéter y no podrán concurrir quienes estén en manga de camisa o indumentaria para la práctica de algún deporte.

El Restaurante dará servicio únicamente de su carta exclusiva.

## 12. TABERNA GOLFISTAS - VESTIER CABALLEROS

**ARTÍCULO 116.** Podrán hacer uso de la Taberna de Golfistas, los socios, sus invitados y los hijos de socios mayores de 18 años. Para asistir a la Taberna se prohíbe el uso de toalla, vestido de baño e indumentaria de fútbol. Se dará servicio de bar y carta especial. Se permitirá el uso de la taberna en bata de baño.

## 13. CAFETERÍA Y RANCHOS

**ARTÍCULO 117.** La cafetería y los ranchos tendrán el horario que exijan las necesidades de servicio y podrán ser modificados por la Administración previa autorización de la Junta Directiva.

A la Cafetería y los ranchos se podrá asistir en traje deportivo, incluyendo vestido de baño, pero se requiere al menos el uso de camisa o camiseta y calzado.

## 14. BAÑOS TURCOS - DAMAS Y CABALLEROS

**ARTÍCULO 118.** El manejo de los baños turcos estará a cargo exclusivo del operario designado al efecto, quien por lo tanto será el único autorizado para efectuar graduaciones y ajustes de temperatura.

**ARTÍCULO 119.** El baño turco contará, exclusivamente en la sala de reposo, con servicio limitado de comedor y de licores, pero al efecto sólo se utilizarán y permitirán dentro del mismo vasos y botellas plásticas.

## 15. UTILIZACIÓN ÁREAS DEPORTIVAS

**ARTÍCULO 120.** La Junta Directiva, previa recomendación de los comités asesores o de la Administración establecerá los reglamentos de uso de los diferentes espacios deportivos, así como de práctica de las diversas disciplinas deportivas: tenis, golf, deportes náuticos, gimnasio, fútbol, natación, billar, etc.

En el respectivo reglamento se fijarán los códigos de vestuario, régimen disciplinario, sanciones para quienes lo incumplan y las demás condiciones que la respectiva práctica exija o el Comité considere convenientes o necesarias.

La aprobación de los reglamentos deberá constar en Acta de la Junta Directiva y deberán ser publicados en la app del Club o en otro lugar que permita su consulta por parte de los interesados.

## 16. VESTIERES Y LOCKERS

**ARTÍCULO 121.** Los vestieres ubicados en los diferentes espacios del Club (niños, niñas, señoritas, mujeres y hombres) son para uso exclusivo de los socios y sus invitados. Excepcionalmente y, en la medida que haya disponibilidad, la Administración permitirá el uso de lockers en los vestieres durante los torneos o competencias deportivas.

Los socios responderán por la conducta de sus invitados en los vestieres así como los organizadores de los torneos y competencias por la de las personas que en ellos y ellas participen.

**ARTÍCULO 122.** Los socios que deseen contar con un locker para su uso personal deberán solicitar a la Administración su asignación, la cual se hará en estricto orden cronológico según disponibilidad. La junta Directiva aprobará la tarifa anual que deberán asumir los socios a quienes se les asignen lockers para su uso personal.

Ningún socio podrá solicitar ni tener mas de un locker para el uso personal de cada uno de sus beneficiarios, la Administración se encargará de hacer cumplir esta disposición e informará a la Junta en caso de su incumplimiento.







## CONTESTACIÓN DEMANDA Rad 11001-3103-055-2023-00187-00\_ Ddte. JERÓNIMO ALFONSO CASTRO JARAMILLO Ddo. CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS

Horacio Cruz Tejada <horaciocruztejada@yahoo.com.mx>

Mar 16/04/2024 16:41

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Amparo Fernandez <amparofernandez@clublagartos.com>; jcoy@cngasociados.com <jcoy@cngasociados.com>;

jeronimo.castro@calipso.com.co <jeronimo.castro@calipso.com.co>; horaciocruztejada@yahoo.com.mx

<horaciocruztejada@yahoo.com.mx>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

00. Contestación demanda Rad\_2023-0187.pdf; 01. Certificado Club Los Lagartos.pdf; 02. correo remisorio Poder Club Los Lagartos\_2023-187.pdf; 03. PODER CLUB LOS LAGARTOS\_rad\_2023-187.pdf; 04. Código de buen gobierno\_Club Los Lagartos.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de horaciocruztejada@yahoo.com.mx. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

**JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Ciudad**

**Referencia:**

Proceso Verbal de Impugnación decisiones de juntas directivas

**Radicado:**

11001-3103-055-**2023-00187-00**

**Demandante:**

JERÓNIMO ALFONSO CASTRO JARAMILLO

**Demandado:**

CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS

**Asunto:**

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**HORACIO CRUZ TEJADA**, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.794.982 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 131.512 del C. S. de la J., actuando en representación de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con el número de Nit. 860008940-5, representada legalmente por **AMPARO ELENA FERNÁNDEZ CUBILLOS**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía número 52008499, conforme al poder que me fue conferido, encontrándome dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia

A dicho propósito, adjunto encontrará el despacho los siguientes archivos:

00. Contestación de demanda

01. Certificado Club Los Lagartos

02. Correo remisorio poder otorgado al suscrito

- 03. Poder otorgado al suscrito
- 04. Código de Buen Gobierno Club Los Lagartos

Copio este mensaje a la parte demandante y a su apoderado en los términos exigidos por el numeral 14 del art. 78 del CGP y Ley 2213 de 2022

Cordialmente

Horacio Cruz Tejada  
CC 79794982  
TP 131512



ALVARO PINEDO BARVO  
ABOGADO

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**Radicado:** 11001-31-03-045-2022-00447-00

**Proceso:** Verbal – Pertenencia.

**Demandante:** Fabio Vanegas Nieto

**Demandados:** Mario Cleves Berruecos Ludwing Ernesto Páez Estévez Personas Indeterminadas

**Decisión:** Designación Curador Ad-Litem.

**ALVARO PINEDO BARVO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 22.7333.376 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 91.698 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curador Ad-Litem de personas indeterminadas en el proceso en referencia me permito presentar la contestación de la demanda en referencia en los siguientes términos:

## **CAPITULO I FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

En mi calidad de curadora ad-litem de las personas indeterminadas, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

## **CAPITULO II EN CUANTO A LOS HECHOS**

**En cuanto a que:**

*1. El señor FABIO VANEGAS NIETO con cedula de ciudadanía No. 19.258.081 de Bogotá mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, desde el día 1 agosto de 1997 tiene la posesión quieta publica pacífica e ininterrumpida con ánimo de amo señor y dueño sobre el inmueble objeto del presente ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguida en la Nomenclatura Urbana actual como TRANSVERSAL 76 No. 83 A – 23 Barrio La Española de Bogotá ( DIRRECCION CATASTRAL ), con Cedula Catastral No. EG U D87A T75A 12 y CHIP AAA0063JEXR, predio al cual le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número. 50C- 198857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y cuyos linderos áreas y cabidas están determinados en la siguiente forma: LINDEROS GENERALES: Lote de terreno número doce (12) de la manzana 19B de la Urbanización la Española de Bogotá. POR EL ORIENTE: Con la transversal 75 – A que es su frente en seis metros (6.00 Mts). POR EL NORTE: Con el lote número once (11) de la misma manzana diecinueve B (19 – B) en dieciocho metros (18.00 Mts). POR EL OCCIDENTE: Con el lote treinta y cinco (35) de la misma manzana en seis metros (6.00 Mts). POR EL SUR: Con el lote número trece (13) de la misma manzana en dieciocho metros (18.00 Mts). Con un área Total de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108.00 Mts2.)*

**Calle 77B No 57 – 103 Oficina 901 Edificio Green Towers. Email: alvaropinedo@hotmail.com**

**Tel: Cel: 301 276 11 84**

**Barranquilla - Colombia**



**ALVARO PINEDO BARVO**  
**ABOGADO**

**Respuesta al hecho Primero:** NO NOS CONSTA. Que lo pruebe.

**En cuanto a que:**

*2. Con la posesión del señor FABIO VANEGAS NIETO mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.081 de Bogotá, quien lo sigue poseyendo dicho inmueble desde su posesión hasta la fecha del presente, ya ha completado a la fecha más de veinticinco (25) años de posesión real y material, velando por su conservación y mantenimiento, al igual que ha venido realizando mejoras al mismo, pintándola, pagando servicios públicos e impuestos, y realizando actos de amo señor y dueño, habitándolo sus familiares y el misma, arrendándolo, y sin reconocer mejor derecho a nadie, ya que no ha sido perturbado en su posesión y sin que se le desconozca sus derechos ni se haya interrumpido civil o naturalmente la posesión.*

**Respuesta al hecho Segundo:** NO NOS CONSTA. Que lo pruebe.

**En cuanto a que:**

*3. Que en la actualidad del señor FABIO VANEGAS NIETO mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.081 de Bogotá, por la posesión que adquirió y la que ha tenido por más veinticinco (25) años más que lleva poseyéndola de forma quieta, pública, pacífica, e ININTERRUMPIDAMENTE con ánimo de Amo, señor y dueño el inmueble objeto del presente, ya completo el tiempo necesario superior a veinticinco (25) años y las condiciones que exige la Ley 791 de 2002 en concordancia artículo 375 C.G.P. y demás normas concordantes establecidas en la Ley y el Código Civil y Código General del Proceso, para tramitar la correspondiente DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, por haber completado más de veinticinco (25) años de posesión al tenor de las normas vigentes del Código Civil y demás normas concordantes establecidas en la Ley para esta clase de procesos.*

**Respuesta al hecho Tercero:** NO NOS CONSTA. Que lo pruebe.

**En cuanto a que:**

*4. Que el señor FABIO VANEGAS NIETO mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.081 de Bogotá sigue ejerciendo en la actualidad la posesión de forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente, que ha adquirido ya que actúa como amo, señor y dueño del mismo y no reconoce ningún dominio ajeno, ni mejor derecho a nadie sobre el mismo inmueble objeto del presente proceso, y de igual forma dicha posesión nunca ha sido perturbada.*

**Respuesta al hecho Cuarto:** NO NOS CONSTA. Que lo pruebe.

**En cuanto a que:**

*5. Que como propietario el señor FABIO VANEGAS NIETO mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.081 de Bogotá, ha ejercido hechos positivos*

**Calle 77B No 57 – 103 Oficina 901 Edificio Green Towers. Email: alvaropinedo@hotmail.com**

**Tel: Cel: 301 276 11 84**

**Barranquilla - Colombia**



**ALVARO PINEDO BARVO**  
**ABOGADO**

*de aquellos a que solo da derecho el dominio, como realizar mejoras para su conservación, como también para adecuarla para vivienda, invirtiendo en materiales, mano de obra y demás gastos que demanda su mantenimiento , pagar los impuestos, y los demás recibos de servicios, y alojando a sus familiares, arrendándola y explotándola económicamente con negocio propio y con establecimientos en arriendo entre otros.*

**Respuesta al hecho Quinto:** NO NOS CONSTA. Que lo pruebe.

**En cuanto a que:**

*6. Que el señor FABIO VANEGAS NIETO mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.081 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, mudo su condición de TENEDOR del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 76 No. 83 A – 23 Barrio La Española de Bogotá ( DIRECCION CATASTRAL), a la de POSEEDOR por INTERVERSION DE TITULO, a partir de 1 agosto de 1997, abandonando la condición de tenedor a autoafirmarse propietario, lo que se concreta en el hecho de la expresa y publica rebeldía , en el desconocimiento absoluto del propietario desde el mismo instante en que comenzó a comportarse como amo señor y dueño de la cosa, lo cual exteriorizo con actos que solo le dan el derecho como propietario para adquirir el bien inmueble por usucapión ,esto es pagando impuestos, pagando servicios públicos ,haciéndole mejoras , explotándolo económicamente con establecimiento de comercio propio, arrendándolo para negocios comerciales , habitándolo con sus familias , sin reconocer mejor derecho a nadie y sin que se haya interrumpido de forma civil o natural su posesión.*

**Respuesta al hecho Sexto:** NO NOS CONSTA. Que lo pruebe.

**En cuanto a que:**

*7. Conforme lo establece el artículo 375 C.G.P. en su numeral 5 y como quiera que del Certificado de Tradición el inmueble objetó del presente se desprende en su en Anotación No. 8 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA constituida por los señores MARIO CLEVES BERRUEROS C.C.N°19.120.635 de Bogotá Y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ C.C.No. 19.419.671 de Bogotá, a favor DEL BANCO GRANAHORRAR mediante Escritura Pública No. 532 del 07 de febrero de 1996 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, razón por la cual se deben citar a dichos acreedores dentro del presente proceso, me permito manifestar a su despacho que en este caso no es necesario citar al acreedor hipotecario toda vez que del certificado de tradición se desprende que dicho acreedor ya inicio proceso hipotecario en contra de los titulares según la anotación No. 20 en el sentido que el DEL BANCO GRANAHORRAR cedió dichos derechos a favor de HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS razón por la cual no es necesaria su citación.*

**Respuesta al hecho Séptimo:** Es Cierto. Conforme consta en el texto de dicho certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción adquisitiva dominio.



ALVARO PINEDO BARVO  
ABOGADO

### **CAPITULO III EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

### **CAPITULO IV FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en el artículo 282 del C.G.P., y demás normas concordantes y pertinentes.

### **CAPITULO V PRUEBAS**

Solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las aportadas dentro del proceso.

### **CAPITULO VI FALTA DE ELECCION POR LA ACTORA DE LA LEY A APLICAR**

Para efectos de contabilización del término prescriptivo y que consagra la ley, de conformidad como lo permite el artículo 41 de la Ley 153 de 1887, la demandante no ha efectuado la declaración de selección del termino prescriptivo aplicable procesalmente y en relación a la posesión alegada, esto es, cuando comenzó ella, estaba bajo el imperio de una ley y culminará con la sentencia bajo el imperio de una ley distinta, que reduce el termino prescriptivo a 10 años, esto es la Ley 791 de 2002 en su artículo 6°.

### **CAPITULO VII NOTIFICACIONES**

Al suscrito apoderado recibirá notificaciones su despacho y en la Calle 77 B No. 57 -103 Oficina 901 de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3012761184 y en el correo electrónico: alvaropinedo@hotmail.com

Atentamente,

**ALVARO PINEDO BARVO**

C.C. No 72.156.583

T.P. No 91.698 CSJ

c.c. [yinika12@hotmail.com](mailto:yinika12@hotmail.com)

Calle 77B No 57 – 103 Oficina 901 Edificio Green Towers. Email: alvaropinedo@hotmail.com

Tel: Cel: 301 276 11 84

Barranquilla - Colombia

## CONTESTA DEMANDA - PERSONAS INDETERMINADAS

alvaro pinedo <alvaropinedo@hotmail.com>

Mar 16/04/2024 10:11

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: yinika12@hotmail.com <yinika12@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (670 KB)

JUZ 55 CVL CTO BTA CONTESTA DEMANDA RAD 447 2022.pdf;

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**Radicado:** 11001-31-03-045-2022-00447-00

**Proceso:** Verbal – Pertenencia.

**Demandante:** Fabio Vanegas Nieto

**Demandados:** Mario Cleves Berruecos Ludwing Ernesto Páez Estévez Personas Indeterminadas

**Decisión:** Designación Curador Ad-Litem.

**ALVARO PINEDO BARVO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 22.7333.376 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 91.698 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curador Ad-Litem de personas indeterminadas en el proceso en referencia, presento la respectiva contestación de demanda, conforme al texto del memorial anexo.

Atentamente,

**ALVARO PINEDO BARVO**

C.C. No 72.156.583

T.P. No 91.698 CSJ

**Señores**

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**REFERENCIA: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**

**DEMANDANTES: EFRAIN FINO MORALES Y DIEGO HERNAN FINO MORALES**

**DEMANDADO: DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
EFRAIN FINO ESPITIA Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS  
SOBRE BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**

**No. EXPEDIENTE: 11001-3103-045-2022-00551-00**

## **REF. CONTESTACION DE DEMANDA**

**OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.990.976 De Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de Abogado No. 276.060. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ANTONY RAMIREZ FINO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.013.631.138 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en representación de su señora madre **ANA DE JESUS FINO MORALES, (q.e.p.d)**, dentro de la oportunidad procesal, concurro ante su despacho para DAR CONTESTACION A LA DEMANDA, proferido, la cual presentó en los siguientes términos:

### **1. DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN**

El suscrito apoderado está dentro del término legal para presentar el presente escrito partiendo de la base que el Despacho allegó a este extremo el expediente digital el 05 de marzo de 2024, teniendo así el togado veinte (20) días para descender el escrito de demanda. A su vez, se tiene en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual manifiesta que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en conexidad con el artículo 91 del Código General del Proceso teniendo en cuenta que se notificó por conducta concluyente.

### **2. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto, si bien es correcta la identificación del inmueble a usucapir, no me consta y debe ser objeto de prueba las manifestaciones realizadas por el extremo demandante. Además, no me encuentro en la obligación de contestar por la transcripción de un documento público emitido

por un servidor público, en todo caso, me atengo a lo que resulte probado en el artículo 167 del CGP.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, en atención al contrasentido como se encuentran edificados los hechos.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, no se acreditan los elementos para alegar la condición que dicen tener. Adicional, se hayan dos hechos en un mismo numeral y de manifiesta se observa una confesión.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, en atención a que los demandantes no tienen la calidad de poseedores.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, me atengo a lo que resulte probado de conformidad con el artículo 167 del CGP.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta en atención a que es una afirmación dada por el extremo demandante y reitero, no tienen la calidad de poseedores.

**AL HECHO SEPTIMO:** No me consta, en atención a que es una afirmación dada por el extremo demandante y reitero, no tienen la calidad de poseedores.

**AL HECHO OCTAVO:** Es un hecho repetitivo, sin embargo, no es cierto, no tienen la calidad de poseedores.

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto, no tienen la calidad de poseedores.

**AL HECHO DECIMO:** No me consta, resulta importante tener en cuenta que el inmueble hace parte del acervo hereditario del señor Efraín Fino donde los demandantes son herederos.

### **3. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA.**

De antemano, manifiesto al Señor Juez que me opongo a todas las pretensiones de la demanda a saber:

**PRIMERA:** Me opongo, por carecer de los elementos para la prosperidad de la pretensión.

**SEGUNDA:** Me opongo, por carecer de los elementos para la prosperidad de la pretensión.

**TERCERA:** Me opongo, por carecer de los elementos para la prosperidad de la pretensión.

#### 4. EXCEPCIONES DE MERITO.

**4.1. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:** La demanda adolece de los elementos, luego entonces las pretensiones están llamadas al fracaso.

**4.2. EXCEPCIÓN GENÉRICA:** En la medida en que resulte probada otra excepción, sírvase señor Juez que sea declarada de oficio.

#### 5. PRUEBAS.

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

##### 4.1 DOCUMENTALES

- a. Requerimiento realizado el 02 de febrero de 2024 dirigido a los herederos del señor Efraín Fino Espitia (Q.E.P.D).
- b. Las que reposan dentro del expediente.

##### 4.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

De acuerdo con el artículo 198 del Código General del Proceso decrete lo siguiente:

- Solicito al señor Juez se sirva fijar día, fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al señor **DIEGO HERNAN FINO MORALES** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.400.857, respecto de los hechos susceptibles de controversia, asimismo se sirva especificar las situaciones de tiempo, modo y lugar en las cuales sucedieron los hechos presentados en el demandatorio.
- Solicito al señor Juez se sirva fijar día, fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al señor **EFRAIN FINO MORALES** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.273.688, respecto de los hechos susceptibles de controversia, asimismo se sirva especificar las situaciones de tiempo, modo y lugar en las cuales sucedieron los hechos presentados en el demandatorio.

##### 4.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

- Solicito al señor Juez se sirva fijar día, fecha y hora para llevar a cabo la declaración de parte del señor **ANTONY RAMIREZ FINO**.

#### **4.4 TESTIMONIALES:**

- Solicito al señor Juez se sirva decretar para la práctica el testimonio del señor TRINO FABIAN RAMIREZ FINO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.901.175, para que deponga sobre el conocimiento de los hechos de la demanda y la respectiva contestación.
- Solicito al señor Juez se sirva decretar para la práctica el testimonio del señor FRANCISCO ROSAS, quien podrá ser contactado al número de teléfono 3176713380, para que deponga sobre el conocimiento de los hechos de la demanda y la respectiva contestación.

#### **6. ANEXOS**

- a. Requerimiento realizado el 02 de febrero de 2024 dirigido a los herederos del señor Efraín Fino Espitia (Q.E.P.D).

#### **7. NOTIFICACIONES**

El demandado y el suscrito las recibirá en mi oficina ubicada en la calle 16 No. 4 - 25 oficina 905, correo electrónico [oscartogado@gmail.com](mailto:oscartogado@gmail.com)

Señor Juez,

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO

C. C. No. 79.990.976 de Bogotá.

T. P. No. 276.060 del C. S. de la J.



BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISION ENTREGA ESTIMADA  
02/02/2024 10:58 04/02/2024 - 18:00

GUÍA N°  
700118958983  
ZONA D38X43



RUTA **BOG**  
CASILLA **300**  
PUERTA **20**

**DESTINATARIO** COD POSTAL: 110421000  
HEREDEROS EFRAIN FINO/ROSA  
MORALES/MARIA FINO/ FANNY FINO/LUZ  
FINO/ROSALBA FINO/EFRAIN FINO/  
CC\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
KR 5 A # 33 SUR - 19  
ZONA: D38X43  
BOGOTA\CUND\COL

**REMITENTE**  
LOMBARDIA ABOGADOS  
SAS  
NI\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
BOGOTA\CUND\COL  
Dise contener:\*\*\*\*\*

**REF. REQUERIMIENTO**

ificado con la Cédula de Profesional de Abogado No. do como apoderado de los identificado con cédula de NY RAMIREZ FINO, mayor expedida en Bogotá D.C., JESUS FINO MORALES, a realizado la *interversión* del señor EFRAIN FINO no se les ha comunicado tal artículo 94 del C.G. del P.

GUÍA N° 700118958983  
Peso: 1 KG Vrl. Comercial: \$ 25.000  
ENTREGA ESTIMADA 04/02/2024 - 18:00  
BOLSA #: **CONTADO**  
VALOR A COBRAR: **\$ 0**

Recibido por:  
C.C #

Observaciones:

FIRMA Y SELLO

Para más info  
escanea este código:



www.transpaq.com - PQRS  
servicioclientes@transpaq.com  
Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 20 # 7 - 45  
Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 85a - 09  
PBA 952309-000 222 2034400  
E274e017-1948-877a-8023-60270a98004 DNV-  
DINC R-08 No. 10274018983 2435  
Zona D38

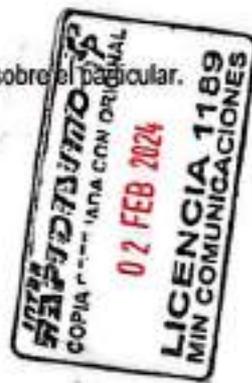


N° 700118958983

Para de entrega \*\*\*\*\*

Zona: D38X43

**OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO**  
C.C. 79.990.976 de Bogotá  
T.P. 276.060 Del C.S. de la J.  
[oscartogado@gmail.com](mailto:oscartogado@gmail.com)



Hotel Continental Calle 10 # 4-25 Of 205  
Bogotá | Colombia



+57 302 672 1387



[info@ombardiaabogados.co](mailto:info@ombardiaabogados.co)

ETIQUETA NOTIFICACIONES

ETIQUETA Zona: D38X43

BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISION: 02/02/2024 10:53 ENTREGA ESTIMADA: 04/02/2024 - 18:00

GUÍA N° 700118958462 ZONA D38X43



RUTA BOG CASILLA 300 PUERTA 20

DESTINATARIO COD POSTAL: 110421055 HEREDEROS EFRAIN FINO/ROSA MORALES/MARIA FINO/ FANNY FINO/LUZ FINO/ROSALBA FINO/EFRAIN FINO/ CC \*\*\*\*\* CL 32 SUR # 8 - 20 BR SAN ISIDRO ZONA: D38X43 BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE LOMBARDIA ABOGADOS SAS NI \*\*\*\*\* BOGOTA\CUND\COL

REF. REQUERIMIENTO

ntificado con la Cédula de ofesional de Abogado No. ndo como apoderado de los Identificado con cédula de INY RAMIREZ FINO, mayor 18 expedida en Bogotá D.C., E JESUS FINO MORALES, ha realizado la interversión io del señor EFRAIN FINO no se les ha comunicado tal artículo 94 del C.G. del P.

GUÍA N° 700118958462 Peso: 1 KG Vrl. Comercial: \$ 25.000 ENTREGA ESTIMADA 04/02/2024 - 18:00 BOLSA #: VALOR A COBRAR: \$ 0

Recibido por: C.C #

Observaciones:

FIRMA Y SELLO

Para más info escanee este código



www.interrapidissimo.com - PQR 24 hrs. 24 hrs. Bogotá D.C. Carrera 20 # 7 - 45 / Calle Luperón Bogotá D.C. Calle 18 # 106 - 03 - Pbx 200000 Cel: 313 2704482 31373263 / 3139 4818 ext: 9420602/9420604 - CAV - CUD - R - 29 Va. 180118958462 2428 punto de vista



N° 700118958462

Tipo de entrega

Zona: D38X43

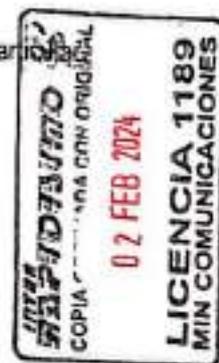


Handwritten signature

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO C.C. 79.990.976 de Bogotá T.P. 276.060 Del C.S. de la J. ocartogado@gmail.com

cliatorio a efectos de iniciar n término de 10 días hábiles

mentario sobre el particio



Head Continental Calle 18 # 4-25 Of 205 Bogotá | Colombia



+57 303 622 1397



info@lombardiaabogados.co

SEÑORES:

HEREDEROS DEL SEÑOR EFRAIN FINO ESPITIA (Q.E.P.D.)  
ROSA MARÍA MORALES DE FINO  
MARIA DEL CARMEN FINO MUNEVAR  
FANNY STELLA FINO MUNEVAR  
LUZ EDELMIRA FINO MORALES  
ROSALBA FINO MORALES  
EFRAIN FINO MORALES  
MARIA NANCY FINO MORALES

REF. REQUERIMIENTO

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.990.976 De Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de Abogado No. 276.060. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores; (i) TRINO FABIAN RAMIREZ FINO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.901.175 expedida en Bogotá D.C. y (ii) ANTONY RAMIREZ FINO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.013.631.138 expedida en Bogotá D.C., quienes actúan en representación de su señora madre ANA DE JESUS FINO MORALES, (q.e.p.d), así mismo, manifestarles que en ningún momento se ha realizado *la interversión del título de los bienes* que componen el acervo hereditario del señor EFRAIN FINO ESPITIA (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que a mis poderdantes no se les ha comunicado tal mutación, así mismo el presente lo establecido en el inciso final artículo 94 del C.G. del P.

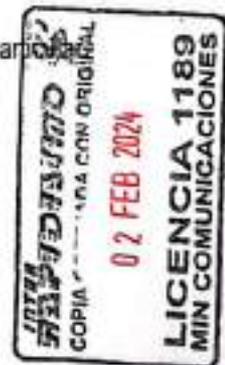
Por lo que, se les indaga formalmente si les asiste animo conciliatorio a efectos de iniciar litigios, para lo cual solicitamos comunicarse con nosotros en un término de 10 días hábiles al teléfono 3153889239 o al email [oscartogado@gmail.com](mailto:oscartogado@gmail.com)

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier comentario sobre el par...

Cordialmente,



OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO  
C.C. 79.990.976 de Bogotá  
T.P. 276.060 Del C.S. de la J.  
[oscartogado@gmail.com](mailto:oscartogado@gmail.com)



Hotel Continental Calle 16 # 4-25 Of 205  
Bogotá | Colombia.



+57 303 672 1387



[info@lombardiabogadad.co](mailto:info@lombardiabogadad.co)

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA EXPEDIENTE 2022-00551

oscar orlando <oscartogado@gmail.com>

Jue 11/04/2024 12:33

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA 2022-551.pdf; DEMANDA DE RECONVECION 2022-551.pdf; ANEXO REQUERIMIENTO.pdf;

**Señores**

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**REFERENCIA: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**

**DEMANDANTES: EFRAIN FINO MORALES Y DIEGO HERNAN FINO MORALES**

**DEMANDADO: DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EFRAIN FINO ESPITIA Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**

**No. EXPEDIENTE: 11001-3103-045-2022-00551-00**

Cordial saludo,

**OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.990.976 De Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de Abogado No. 276.060. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ANTONY RAMIREZ FINO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.013.631.138 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en representación de su señora madre **ANA DE JESÚS FINO MORALES, (q.e.p.d)**, me permito remitir contestación de demanda y demanda de reconvencción con los anexos respectivos.

Muchas gracias.

--



**Oscar Cortés**

Director - CEO

Calle 16 # 4-25 Of 205

Celular: [+573026721387](tel:+573026721387)

[www.lombardiaabogados.co](http://www.lombardiaabogados.co)

Descargo de Responsabilidad: este mensaje es confidencial, puede contener material privilegiado y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido, copias electrónicas o impresas y avise al remitente. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos. El destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente. LOMBARDIA ABOGADOS no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

